



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad

Derecho y Gobernabilidad

Título

La Motivación en las Resoluciones Judiciales que Otorgan la Sustitución de la Prisión Preventiva en el Año 2023 y la Necesidad de un Recurso de Apelación: Propuesta de Reforma al Artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador.

Línea de Investigación

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de Titulación

Proyecto de Investigación

Carrera

Derecho

Título a Obtener

Abogado

Autor

Alejandro Xavier Bernal Bravo

Tutor

Mgtr. Estrella Hoyos Zavala

Guayaquil - 2023

Dedicatoria

A mi madre, cuyo amor y sacrificio han sido la brújula en mi camino; a mi padre, cuya fortaleza y sabiduría me han enseñado a enfrentar los desafíos; a mi tía, cuyo apoyo incondicional y ánimo han sido esenciales en mis momentos más difíciles; a mi hermano, con quien he compartido risas, sueños y retos, y a mi padrastro, por su cariño y gratitud desde siempre. A todos ustedes, mi eterno agradecimiento y amor.

Agradecimiento

A madre, padre, tía, padrastro, hermano y prima: gracias de corazón por ser mi apoyo en este importante trayecto.

A mi novia: Tu amor y soporte han sido la luz en este viaje. Gracias por ser parte de mi vida.

A César, le debo una deuda de gratitud que va más allá de las palabras. Me brindó una oportunidad invaluable de aprender junto a él, abriéndome puertas y desafiándome a ser mejor cada día. Su mentoría y confianza han sido fundamentales en mi formación y crecimiento.

A mis amigos: Abel, Esteban, Fernando, Kevin, María Paz, Nicolás, Nicolás C., Robert, Ronald y Sebastian: Su amistad y apoyo han sido fundamentales en cada etapa que he enfrentado. Gracias por estar siempre allí.

Certificado de Aprobación Tutor Metodológico y Científico



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 9 de agosto de 2023

Magíster

Andrés Madero Poveda

Decano de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación
TITULADO: **"La Motivación en las Resoluciones Judiciales que Otorgan la
Sustitución de la Prisión Preventiva en el Año 2023 y la Necesidad de un
Recurso de Apelación: Propuesta de Reforma al Artículo 653 del Código
Orgánico Integral Penal en Ecuador"**, según su modalidad **Proyecto de
Investigación**; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e
incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de
sustentación por lo que se autoriza a: **Bernal Bravo Alejandro Xavier**, para
que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los
miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

Atentamente,

Mgtr. Estrella Verónica Hoyos Zavala

Tutor(a)

Certificado de Porcentaje de Coincidencias




ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada **Estrella Verónica Hoyos Zavala**, tutora del trabajo de titulación "La Motivación en las Resoluciones Judiciales que Otorgan la Sustitución de la Prisión Preventiva en el Año 2023 y la Necesidad de un Recurso de Apelación: Propuesta de Reforma al Artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador" elaborado por **Alejandro Xavier Bernal Bravo**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **Abogado**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias **5%**, mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/report/c1275a6bdaa58680b0f3ee2fa3b907f6d9e0893f/sourees>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Tesis Alejandro Bernal Bravo

5% Similitudes
3% Texto entre comillas
2% similitudes entre comillas
2% idioma no reconocido

Nombre del documento: Tesis Alejandro Bernal
Bravo.docx
ID del documento: 0443570090d95710140763f238622ca29c4320
Tamaño del documento original: 97,86 KB

Depositante: ESTRELLA VERONICA HOYOS ZAVALA
Fecha de depósito: 9/8/2023
Tipo de carga: interfase
Fecha de fin de análisis: 9/8/2023

Número de palabras: 26.581
Número de caracteres: 171.880


Estrella Verónica Hoyos Zavala
Tutora

Resumen

Este estudio examina las implicaciones jurídicas y sociales de las resoluciones que reemplazan la prisión preventiva sin una adecuada fundamentación en el contexto del sistema procesal penal ecuatoriano. Se identifica una correlación significativa entre las resoluciones insuficientemente fundamentadas y el riesgo de impunidad, lo que subraya la urgencia de implementar un recurso de apelación que remedie dicha insuficiencia. Además, se realiza una comparación exhaustiva con los sistemas jurídicos internacionales, señalando que, a pesar de las diferencias contextuales y procedimentales, todos comparten la necesidad de un proceso legal robusto que evite la impunidad y garantice la justicia. Basándose en estos hallazgos, se recomienda la realización de estudios adicionales para comprender la prevalencia de esta problemática en distintos contextos de Ecuador, así como se propone la generación de espacios para el diálogo y debate en torno a estas cuestiones. Este estudio allana el camino para futuras reformas en el sistema de justicia penal ecuatoriano, con especial énfasis en la necesidad de un sistema equitativo y transparente que pueda hacer frente a los desafíos actuales y futuros de la justicia penal.

Palabras clave: Sistema procesal penal, prisión preventiva, motivación de resoluciones, recurso de apelación, reforma de ley, impunidad, justicia.

Abstract

This thesis addresses the legal challenges associated with resolutions that substitute preventive detention within Ecuador's criminal procedural system. It highlights the recurring issue of insufficient justification in these resolutions, leading to instances of impunity. The research suggests that there is an urgent need for an appellate remedy to address this insufficiency and to promote justice. The study also underscores the unique characteristics of Ecuador's legal framework compared to other international jurisdictions, which lack a specific appeal mechanism for preventive detention substitution. The findings of this study propose a comprehensive reform of Ecuador's legal system, focusing on the criminal procedural system and preventive detention mechanisms. This reform would promote greater justice, limit instances of impunity, and align the system more closely with international standards. Further research and policy considerations should concentrate on the implementation of these changes to bring about a more fair and effective criminal justice system.

Key words: Criminal procedural system, preventive detention, motivation of resolutions, appeal remedy, law reform, impunity, justice.

Índice General

Introducción.....	1
Planteamiento del Problema.....	2
Objetivos.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos.....	3
Justificación.....	4
Alcance de la Investigación.....	4
Capítulo I.....	6
Marco Teórico.....	6
Definición de Prisión Preventiva.....	7
Definición de medidas sustitutivas a la prisión preventiva.....	9
Normativa del COIP en relación a la prisión preventiva y sus medidas sustitutivas.....	10
Estado Actual del Sistema de Prisión Preventiva en Ecuador.....	13
Exploración de la aplicación de la prisión preventiva.....	16
Exploración de la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva.....	17
La motivación de conformidad con la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.....	17
¿Cómo se deberían examinar las Resoluciones que Sustituyen la Prisión Preventiva?.....	19
Impacto de la Insuficiente Motivación en las Resoluciones Judiciales.....	20
Consecuencias Sociales y Legales de las Resoluciones Insuficientemente Motivadas.....	20
Influencia en la Confianza Ciudadana en el Sistema de Justicia.....	21
Incidencia de la Elusión de la Justicia por Parte de los Procesados.....	22
La Necesidad de un Recurso de Apelación para las Resoluciones de Sustitución de la Prisión Preventiva.....	23
Exploración de la Situación Actual de la Apelación en Ecuador.....	26
Beneficios y Desafíos de la Implementación de un Recurso de Apelación 28	
Experiencias internacionales en relación con el recurso de Apelación en Sustituciones a la Prisión Preventiva.....	30
Propuesta de Reforma para la Implementación de un Recurso de Apelación. 31	

Consideraciones sobre la Factibilidad de la Propuesta.....	31
Aspectos Legales y Procesales para la Implementación de la Reforma	32
Previsión de los Posibles Efectos de la Reforma en el Código Orgánico Integral Penal.....	33
Capítulo II.....	36
Metodología del Proceso de Investigación.....	36
Enfoque de la investigación.....	37
Investigación Explicativa.....	37
Período y lugar de investigación.....	37
Universo y Muestra de la Investigación.....	37
Métodos Empleados para la Investigación.....	37
Capítulo III.....	41
Análisis e Interpretación de Resultados de la Investigación.....	41
Capítulo IV.....	54
Propuesta.....	54
Conclusiones y Recomendaciones.....	58
Recomendaciones.....	60
Bibliografía.....	62

Introducción

Desde que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) entró en vigencia en el año 2014 en la República del Ecuador, ha sufrido numerosas reformas para cubrir sus vacíos o para adaptarse a las inconstitucionalidades declaradas por la Corte Constitucional. A pesar de esto, la normativa que regula el poder punitivo del estado sigue lejos de satisfacer todas las necesidades del sistema penal ecuatoriano, especialmente en lo que respecta a la prisión preventiva.

Esta medida cautelar ha suscitado numerosas críticas en Ecuador, tanto desde el punto de vista social como jurídico. A menudo se percibe como una "pena anticipada", según Ramiro Ávila Santamaría (2021), más allá de su finalidad real, que es garantizar de manera coercitiva la presencia del acusado durante todo el proceso penal y evitar cualquier entorpecimiento en el esclarecimiento de los hechos.

El artículo 536 del COIP (2014) permite la sustitución de la prisión preventiva por medidas cautelares menos restrictivas, en armonía con la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sin embargo, tal sustitución sólo puede darse cuando las circunstancias que originalmente justificaban la prisión preventiva han desaparecido o cuando se ha presentado nueva evidencia que justifique previamente hechos no justificados. Por otra parte, el artículo 653 de la norma ibidem no contempla un recurso de apelación para este tipo de resoluciones.

A pesar de la claridad de estas disposiciones, el autor de esta tesis sostiene que varios operadores de justicia no las aplican correctamente. Se observa una falta de fundamentación adecuada al momento de sustituir la prisión preventiva, dejando a la Fiscalía General del Estado, como titular del ejercicio de la acción penal pública, sin posibilidad de recurrir estas decisiones.

Por tanto, esta tesis busca analizar una solución a este problema recurrente: la insuficiente motivación de las decisiones judiciales que sustituyen la prisión preventiva. Se explorará en profundidad esta desviación entre la

teoría y la práctica, identificando las raíces del problema y sus consecuencias, y proponiendo potenciales soluciones.

Para abordar este estudio, se emplea una metodología de investigación correlacional y descriptiva, utilizando un enfoque mixto de investigación. Se aplicarán técnicas como entrevistas y encuestas para obtener datos relevantes. La intención es no solo arrojar luz sobre este importante aspecto de la justicia penal en Ecuador, sino también aportar una base sólida para su mejora y fortalecimiento. La finalidad última es contribuir a una administración de justicia más equitativa y eficiente, en la que las decisiones judiciales sean debidamente fundamentadas y en pleno respeto de los derechos del procesado.

Planteamiento del Problema

La confianza en la justicia de Ecuador se encuentra en una delicada situación, con un escaso 11.45% de la población creyendo en la labor de sus jueces, según Primicias (2022). A esto contribuye la amplia interpretación que permite el artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en cuanto a la sustitución de la prisión preventiva. Aunque es acertado que cada caso es único y no debería requerir de requisitos formales estrictos, la autoridad concedida a los jueces para otorgar sustituciones a su discreción provoca una preocupante falta de supervisión.

Esto genera un ambiente de incertidumbre, fomentando una creciente desconfianza por parte de los abogados y la sociedad en general en la justicia ecuatoriana. Surge entonces la necesidad de llenar los vacíos del actual COIP, con el objetivo de identificar y modificar los factores que alimentan la desconfianza en esta función del Estado, esencial para el bienestar social.

Ante la pregunta de cómo remediar la falta de motivación en las resoluciones que sustituyen la prisión preventiva, se plantea una solución procesal que permita a la Fiscalía General del Estado impugnar decisiones que no cumplen con los parámetros de motivación establecidos por la Corte Constitucional. Este paso resulta crucial para reforzar la confianza ciudadana

en la administración de justicia y garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso.

En retrospectiva, debemos cuestionarnos si las resoluciones que conceden esta sustitución cumplen con la suficiente motivación que ha establecido la Corte Constitucional y si están en concordancia con el COIP y la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia respecto a esta medida cautelar.

Por ello, es esencial abordar este tema de tal manera que permita establecer una estadística, que derive en una solución real para esta problemática. En consecuencia, esta tesis abordará una serie de capítulos que permitirán comprender mejor la necesidad de revisión de las resoluciones que conceden medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Objetivos

Objetivo General

Evaluar la motivación en las resoluciones que otorgan la sustitución de la prisión preventiva, con el propósito de identificar insuficiencias en la argumentación y explorar posibles soluciones para fortalecerlas.

Objetivos Específicos

1. **Identificar** el efecto de las resoluciones que sustituyen la prisión preventiva sin una fundamentación adecuada dentro del marco del sistema procesal penal.
2. **Destacar** la urgencia de implementar un recurso de apelación para remediar la insuficiencia de fundamentación en las resoluciones que permiten la sustitución de la prisión preventiva.
3. **Contrastar** los enfoques de diferentes sistemas jurídicos internacionales en relación a la apelación de la sustitución de la prisión preventiva, para contextualizar y orientar la propuesta de reforma en Ecuador.

Justificación

La sustitución de la prisión preventiva es un instrumento jurídico diseñado para permitir que los acusados, que cumplen con los parámetros del Código Orgánico Integral Penal, puedan recibir una medida alternativa que no limite su libertad. Sin embargo, el problema surge cuando los jueces de garantías penales conceden esta sustitución con una justificación insuficiente y no existe un mecanismo de revisión efectivo.

Desde la implementación del Código Orgánico Integral Penal, ha habido una serie de resoluciones que favorecen a los acusados que no cumplen con los requisitos para la sustitución de la prisión preventiva. Ahora más que nunca, se percibe la necesidad de abordar esto a través de un mecanismo jurídico que permita una revisión efectiva de estas decisiones, como el recurso de apelación.

La percepción de algunos sectores de la sociedad ecuatoriana, especialmente aquellas personas que son víctimas dentro de los procesos penales, es la de desconfianza hacia la justicia del país. Este sentimiento puede estar motivado por la incertidumbre sobre la cantidad de casos que, según estadísticas (ESTABLECER DATOS), permanecen impunes debido a que los procesados consiguen evadir la justicia tras la sustitución de la prisión preventiva.

Esta investigación se centrará en este problema, a través del estudio de posibles soluciones y reformas al Código Orgánico Integral Penal. El objetivo es encontrar una solución efectiva para restablecer la confianza de la ciudadanía, la seguridad jurídica, y abordar la insuficiencia en la motivación de estas decisiones.

Alcance de la Investigación

El alcance de esta investigación se limitará a analizar el sistema de justicia penal en Ecuador, con un enfoque particular en el uso y la

implementación de la prisión preventiva y su sustitución por otras medidas. Se centrará en la motivación detrás de las resoluciones judiciales que otorgan dicha sustitución, examinando la coherencia y la robustez de los argumentos presentados en dichas decisiones. La investigación buscará identificar posibles áreas de mejora, particularmente con respecto a la incorporación de un recurso de apelación para estas decisiones.

En términos de las variables estudiadas, la investigación considerará tanto los factores que influyen en las decisiones judiciales (grado de motivación y la implementación de un recurso de apelación) como los efectos de esas decisiones (nivel de confianza en el sistema de justicia y la incidencia de procesados que eluden la justicia).

El estudio también explorará la relación entre estas variables y buscará entender cómo las diferentes partes del sistema interactúan entre sí. Sin embargo, no abordará aspectos más amplios del sistema de justicia en Ecuador ni cuestiones relativas a otros tipos de medidas cautelares.

En términos de los métodos de investigación, se empleará un enfoque mixto que combine tanto el análisis cualitativo (por ejemplo, análisis de contenido de resoluciones judiciales, entrevistas con expertos legales) como el cuantitativo.

Por lo tanto, aunque esta investigación buscará aportar ideas para posibles reformas y mejoras, su objetivo final es proponer un cambio concreto en la legislación existente. Este cambio se centrará en el fortalecimiento del sistema de revisión y apelación para las decisiones que sustituyen la prisión preventiva. La implementación de esta reforma propuesta, sin embargo, está sujeta a la aprobación y promulgación por parte de los miembros de la Asamblea Nacional del Ecuador. Así, el alcance de esta investigación concluye con la propuesta de la reforma legislativa.

Capítulo I

Marco Teórico

Definición de Prisión Preventiva

Es importante que se rescate que para definir lo que es una prisión preventiva, se debe tomar en consideración muchos de los aspectos que recogen muchos tratadistas en este campo del derecho penal. Para la Abg. Yolanda Garzon (2008), define a la prisión preventiva como “una medida cautelar personal que restringe el derecho a la libertad durante un período de tiempo. Esta medida solo se aplica cuando las otras medidas cautelares resultan insuficientes para garantizar los objetivos del proceso penal. Cuando se impone la prisión preventiva, el individuo acusado de un delito se ve obligado a ingresar en prisión durante la investigación y hasta la celebración del juicio. Por lo general, la prisión preventiva se dicta cuando no existen otras opciones efectivas para evitar la fuga del acusado. Es considerada como último recurso, y se prefiere utilizar medidas cautelares menos restrictivas, como el arresto domiciliario o el pago de una fianza.” (pág. 122)

Según Vincenzo Manzini, (1996), la prisión preventiva se define como una medida cautelar procesal de carácter personal, no punitiva, formal, excepcional, de último recurso, subsidiaria y provisional. Consiste en la privación de la libertad y se aplica cuando se han presentado fundamentos adecuados, con el propósito de garantizar la comparecencia del acusado en el juicio o prevenir el riesgo de que el acusado obstaculice las investigaciones. En cualquier caso, la imposición de la prisión preventiva sólo puede ser ordenada por un juez competente. (pág. 266)

Según el tratadista Guillermo Cabanellas (2001), la prisión preventiva se describe como la medida tomada por el juez competente durante el proceso penal, cuando existan sospechas contra el detenido por un delito de cierta gravedad, y con el propósito de salvaguardar la seguridad al evitar la fuga, la ocultación y cualquier actividad perjudicial posterior. (pág. 133)

La prisión preventiva, al igual que la detención y la aprehensión, es una institución jurídica en el ámbito del derecho procesal penal que tiene como finalidad principal cumplir con objetivos procesales e investigativos. Su

propósito fundamental es facilitar el desarrollo del sistema de justicia y prevenir la posible fuga del imputado durante el proceso.

No obstante, la prisión preventiva se distingue de las otras dos instituciones mencionadas debido a sus particularidades específicas. Para comenzar, cabe destacar que la prisión preventiva es una práctica que se remonta a tiempos antiguos, siendo utilizada desde la época de la antigua Grecia, tal como lo señala Daniel Rupilanchas, (2003, pág. 93).

La prisión preventiva se configura como una medida cautelar excepcional y temporal, adoptada por el juez competente, que implica la privación de la libertad del imputado. A diferencia de la detención, que se ejecuta en el momento del delito, y de la aprehensión, que se realiza para poner al presunto delincuente a disposición de la autoridad competente, la prisión preventiva tiene una duración determinada y se aplica durante el curso del proceso penal.

El objetivo primordial de la prisión preventiva es garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento judicial y asegurar la comparecencia del imputado al juicio, evitando así el riesgo de fuga u ocultación. Además, busca prevenir cualquier actividad nociva que pudiera realizar el imputado mientras esté en libertad, que pueda obstaculizar la investigación o poner en peligro a la sociedad.

Siendo por ello que se reconoce a la prisión preventiva como aquella que se rige como una institución de larga data, cuyo propósito radica en asegurar los fines procesales e investigativos, así como salvaguardar el buen funcionamiento del sistema de justicia. Aunque comparte ciertas similitudes con la detención y la aprehensión, posee características propias que la singularizan, siendo una medida cautelar excepcional y temporal que se adopta en casos específicos y siempre bajo la autoridad de un juez competente. (Manuel Linares, 1945)

Definición de medidas sustitutivas a la prisión preventiva

El Profesor Luigi Ferrajoli, (1989) ha mencionado que la cárcel es una institución que va en contra de los principios liberales, desigual, atípica, en parte al margen de la legalidad y la jurisdicción, y perjudicial para la dignidad de las personas. La considera como una experiencia dolorosa e inútilmente aflictiva. Por esta razón, resulta altamente justificada la superación o, al menos, una reducción drástica en la duración tanto mínima como máxima de las penas de privación de libertad. De acuerdo con la experiencia de otros países, el número de personas encarceladas está disminuyendo y se está optando por medidas alternativas, sanciones sustitutivas o incluso otros medios de control, tanto dentro como fuera del sistema penal. (pág. 102)

La introducción de medidas alternativas a la prisión preventiva ha sido una demanda persistente por parte de la doctrina del derecho procesal penal, que ha buscado promover una mayor racionalización y humanización en el uso de la coerción estatal durante el desarrollo del procedimiento. En respuesta a esta necesidad imperante, el legislador ha tomado medidas para abordar de manera efectiva el desafío de replantear el sistema de justicia penal.

El Ab. Andrés Palacios Gómez, (2011) ha establecido que el objetivo fundamental de estas medidas alternativas es encontrar soluciones que eviten el encarcelamiento innecesario de las personas, especialmente aquellas que aún no han sido declaradas culpables de un delito. Se reconoce que la prisión preventiva, si bien puede ser justificada en ciertos casos, puede generar efectos negativos tanto para el individuo como para la sociedad en general. Por lo tanto, se busca establecer un equilibrio entre la necesidad de asegurar la comparecencia del imputado y la protección de la comunidad, sin afectar innecesariamente los derechos y la dignidad de las personas involucradas en el proceso penal.

La implementación de medidas alternativas implica considerar una variedad de opciones, como la supervisión electrónica, el arresto domiciliario, la libertad bajo fianza, programas de rehabilitación, servicios comunitarios y otras

formas de control y seguimiento. Estas alternativas buscan garantizar la integridad del proceso y la seguridad pública, al tiempo que ofrecen la posibilidad de reintegración social y la oportunidad de que los imputados continúen con sus vidas mientras se enfrentan a la justicia.

En este contexto, el sistema legal está experimentando cambios significativos para adaptarse a esta nueva perspectiva, con el objetivo de reducir la población carcelaria y promover una justicia más equitativa y humanizada. La adopción de medidas alternativas no solo busca aliviar la sobrepoblación en las prisiones, sino también brindar una respuesta más efectiva y proporcionada a las necesidades individuales de los acusados, teniendo en cuenta factores como su historial delictivo, el riesgo de reincidencia y su disposición para colaborar con el proceso.

La introducción de medidas alternativas a la prisión preventiva representa un cambio significativo en la forma en que se aborda la coerción estatal durante el procedimiento penal. Este enfoque busca equilibrar la necesidad de proteger la sociedad y garantizar la comparecencia de los imputados, al tiempo que se valora la dignidad y los derechos fundamentales de las personas involucradas. Es un paso importante hacia un sistema de justicia más justo, eficiente y respetuoso con los principios del estado de derecho.

Normativa del COIP en relación a la prisión preventiva y sus medidas sustitutivas

Los requisitos jurídicos para decretar la prisión preventiva se deben basar en los objetivos del procedimiento penal. Según el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el fiscal puede solicitar al juez de manera fundamentada la orden de prisión preventiva con el fin de asegurar la comparecencia del acusado durante el proceso y para garantizar el cumplimiento de la pena.

El juez en casos penales tiene la facultad de ordenar la detención preventiva bajo las siguientes condiciones:

1. Se requiere contar con pruebas contundentes que demuestren la comisión de un delito que está dentro del ámbito público, ya que la privación de la libertad no se aplica en asuntos privados.

2. Es necesario contar con evidencia clara y precisa que señale al acusado como autor o cómplice del delito.

3. Deben existir indicios que demuestren que las medidas cautelares no privativas de libertad no son suficientes y que la detención preventiva es necesaria para garantizar la presencia del acusado durante el juicio o asegurar el cumplimiento de la pena impuesta.

4. El delito en cuestión debe tener una pena privativa de libertad que exceda un año.

Los presupuestos jurídicos para dictar una medida tan restrictiva como la prisión preventiva deben estar orientados a los fines del procedimiento penal y basarse en principios de proporcionalidad y necesidad. De acuerdo con el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el fiscal puede solicitar de manera fundamentada al juez la orden de prisión preventiva, teniendo en cuenta la importancia de asegurar la comparecencia del procesado durante el desarrollo del proceso y garantizar el cumplimiento de la pena en caso de condena.

Sin embargo, para que un juez penal competente pueda decretar la prisión preventiva, se deben cumplir una serie de requisitos específicos. En primer lugar, debe existir una base sólida de elementos de convicción que indiquen la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. Es decir, se requiere una adecuada fundamentación que demuestre que el delito en cuestión es de carácter público y no de ejercicio privado de la acción penal.

Además, es necesario contar con elementos de convicción claros y precisos que demuestren que el procesado es autor o cómplice del delito. Estos elementos deben ser lo suficientemente contundentes y confiables para sostener la acusación y establecer la responsabilidad penal del imputado.

Asimismo, se deben presentar indicios que indiquen que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado en el juicio o el cumplimiento de la pena. En otras palabras, se debe demostrar que existen riesgos concretos de fuga, obstrucción de la justicia o peligro para la sociedad que solo pueden ser mitigados mediante la privación de la libertad.

Es importante destacar que la prisión preventiva sólo puede ser decretada cuando se trate de una infracción sancionada con una pena privativa de libertad superior a un año. Esto implica que el delito debe ser lo suficientemente grave y conlleva una pena que justifique la privación de la libertad del procesado antes de que se haya dictado una sentencia definitiva.

Según el Código Orgánico Integral Penal, el fiscal tiene la responsabilidad de formular cargos al procesado en una audiencia, ya sea por un delito flagrante o después de una investigación previa. En esta etapa, el fiscal solicitará la aplicación de medidas cautelares y de protección, y será el juez penal competente quien tomará la decisión sobre qué medidas cautelares se aplicarán.

Dentro de estas medidas, la prisión preventiva no es la opción predeterminada para asegurar la comparecencia del procesado, sino que es considerada como una medida excepcional. Entre las medidas que se consideran en orden de aplicación están la prohibición de ausentarse del país, la obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador, el arresto domiciliario, el dispositivo de vigilancia electrónica, la detención y finalmente la prisión preventiva. Conforme lo establece el art. 522 del COIP:

“Art. 522.- 1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe. 3. Arresto domiciliario. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica. 5. Detención. 6. Prisión preventiva” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

La prisión preventiva, siendo la medida de último recurso, solo se dicta en casos específicos que cumplen con ciertos requisitos. Estos requisitos incluyen que el delito en cuestión sea de ejercicio público de la acción penal y que esté sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año. Además, debe existir evidencia clara y precisa de que el procesado es autor o participante del delito. Es importante que el fiscal brinde argumentos y justificaciones sólidas que demuestran que la prisión preventiva es la única medida que garantizará la presencia del procesado y el cumplimiento de la pena.

En caso de que el procesado incumpla con otra medida cautelar, como no cumplir con la comparecencia periódica ante el juez, se podría ordenar la prisión preventiva.

Es fundamental que la decisión de dictar prisión preventiva sea motivada por parte del juez penal competente, cumpliendo con los criterios de necesidad y proporcionalidad. Los jueces deben justificar su decisión de privar de libertad al procesado en la etapa de investigación a través de la prisión preventiva, asegurando que no se vulneren los derechos humanos. Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar el respeto a la dignidad humana de las personas procesadas dentro del sistema penal.

Estado Actual del Sistema de Prisión Preventiva en Ecuador

El Artículo 77 de la Constitución de Ecuador establece las garantías básicas que deben observarse en todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona. En primer lugar, se establece que la privación de la libertad no debe ser la regla general, sino una medida excepcional que se aplica con el fin de asegurar la comparecencia del imputado, el derecho de la víctima a una justicia pronta y oportuna, y el cumplimiento de la pena. Para que la privación de la libertad sea válida, debe contar con una orden escrita de un juez competente, respetando los casos, plazos y formalidades establecidas en la ley.

Sin embargo, se establece una excepción para los delitos flagrantes, en los cuales una persona no puede ser detenida sin fórmula de juicio por más de 24 horas. Esto busca evitar detenciones prolongadas sin que se realice un proceso judicial adecuado. Además, se enfatiza que la privación de libertad no puede ser cruel, inhumana o degradante, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

El texto constitucional reconoce la importancia de la privación de la libertad como medida para prevenir la impunidad y garantizar la reparación a la víctima. Sin embargo, subraya que esta restricción de derechos debe llevarse a cabo de manera justa y en cumplimiento de las garantías constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos, evitando la arbitrariedad y garantizando el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad.

En la actualidad se evidencia que en los casos correspondientes a las medidas tomadas por los Jueces en el ámbito de lo penal, se evidencia que existe un abuso en cuanto al uso de la medida de la prisión preventiva. Es fundamental entender que la aplicación de la prisión preventiva no puede quedar a discreción o capricho del juez. Para que esta medida cautelar sea válida y efectiva desde el punto de vista jurídico, debe cumplir con los requisitos formales y materiales establecidos por el legislador en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, la privación de la libertad sólo puede ocurrir en la forma y en los casos previstos por la ley, y cualquier incumplimiento de estos requisitos implica vicios de ilegalidad o arbitrariedad.

Por ello se ha establecido en que la Constitución no prohíbe la prisión preventiva, pero se busca evitar su abuso o arbitrariedad. Para que esta medida sea legítima, se deben cumplir los requisitos establecidos en la legislación, y su aplicación debe estar debidamente fundamentada. La protección del derecho a la libertad es fundamental, y su restricción a través de la prisión preventiva debe ser cuidadosamente regulada y justificada.

Es inaceptable que se dicte un auto de prisión preventiva basado únicamente en afirmaciones genéricas, sin una fundamentación adecuada por

parte del fiscal o del juez. Es decir, no es suficiente que el fiscal simplemente menciona que se han cumplido los presupuestos establecidos en una norma legal determinada, o que el juez se limite a ordenar la prisión preventiva a petición del fiscal sin ofrecer una argumentación sólida.

La prisión preventiva es una medida cautelar que implica una restricción severa del derecho a la libertad de una persona. Por lo tanto, su imposición debe estar respaldada por una justificación clara y detallada que demuestre la necesidad de su aplicación en un caso particular. Simplemente remitirse a la normativa legal sin proporcionar una argumentación específica y adecuada constituye una violación tanto de la aplicación correcta de la ley como de las garantías fundamentales del debido proceso.

La seguridad jurídica es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Los ciudadanos deben tener certeza y confianza en que las decisiones judiciales se basan en fundamentos legales sólidos y en una valoración exhaustiva de los hechos y pruebas presentadas. La falta de motivación en la imposición de la prisión preventiva socava esta seguridad jurídica y genera incertidumbre en el sistema de justicia.

Además, la falta de una motivación adecuada en la imposición de la prisión preventiva va en contra del principio de presunción de inocencia. Este principio establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo y equitativo. Al no proporcionar una justificación suficiente para la privación de libertad, se está ignorando este principio y se está tratando al acusado como culpable antes de que se haya realizado un juicio formal.

La falta de motivación en la imposición de la prisión preventiva representa una violación tanto de la debida aplicación de la normativa jurídica como de las garantías básicas del debido proceso. Es necesario que tanto el fiscal como el juez ofrezcan una argumentación sólida y específica que justifique la necesidad de la prisión preventiva en cada caso concreto,

respetando así la seguridad jurídica, el principio de presunción de inocencia y asegurando un proceso justo y equitativo.

Exploración de la aplicación de la prisión preventiva

Los requisitos de materialidad e identificación del delito imputado establecidos en el Artículo 534 del COIP exigen que existan elementos de convicción suficientes, claros y precisos que respalden la acusación de un delito en el ámbito del ejercicio público, así como la responsabilidad del sospechoso o investigado. Estos requisitos buscan garantizar la legalidad y la proporcionalidad en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.

En este sistema oral en el que la Fiscalía es responsable de la investigación y el juez debe garantizar el respeto de las garantías de todas las partes involucradas, el análisis valorativo que realiza el juez se vuelve justificado e indispensable cuando debe tomar la decisión de privar de libertad a una persona. En este sentido, el juez no puede excluir indicios o elementos de prueba, ya que debe utilizar su función valorativa para tomar esa determinación.

Por otro lado, la protección de las garantías del proceso implica asegurarse de que se cumplan todos los elementos del tipo de delito. Sin embargo, es responsabilidad del fiscal formular los cargos y determinar el tipo de delito de acción pública del cual se presume que el procesado es autor o cómplice, sin que el juez pueda realizar una valoración de los indicios recopilados por el fiscal como protector de los derechos.

Es importante destacar que el análisis valorativo realizado por el juez de garantías en esta etapa no tiene validez en la sentencia, ya que se basa en los hechos de la investigación preliminar. En el juicio posterior, la prueba debe presentarse nuevamente y ser objeto de controversia para que tenga validez. Por lo tanto, la labor del juez en la etapa de instrucción fiscal no puede ser considerada como un juicio anticipado de la resolución sobre las medidas cautelares, especialmente en relación a la prisión preventiva como una forma anticipada de pena. De ahí la importancia de mantener su carácter excepcional

y dictar otras medidas alternativas a la privación de libertad, considerando la existencia de antecedentes que permitan presumir de manera fundamentada la participación del procesado como autor o cómplice del delito.

Exploración de la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva

En respuesta a la preocupación por el uso excesivo de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario, el Derecho ha desarrollado diversas alternativas y fórmulas distintas de ejecución con el objetivo de reducir su aplicación. La implementación de medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva es una tendencia en las legislaciones modernas, que busca minimizar su uso y reemplazarla por medidas menos rigurosas que aún permitan alcanzar los mismos objetivos.

En definitiva, la búsqueda de alternativas a la prisión preventiva responde a la necesidad de encontrar soluciones más efectivas y justas para la administración de justicia. La reducción de la prisión preventiva como medida cautelar principal y la implementación de otras medidas menos restrictivas constituyen un avance en la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales, al tiempo que contribuyen a mitigar el problema del hacinamiento en los centros de detención.

La motivación de conformidad con la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador

La garantía de la motivación es un principio fundamental en el ámbito jurídico que se refiere a la necesidad de que las decisiones judiciales estén adecuadamente fundamentadas, tanto en hechos como en Derecho. Esta garantía está prescrita en el artículo 76.7.I de la Constitución del Ecuador, que establece que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones, se debe asegurar el derecho al debido proceso, incluyendo el derecho de las personas a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 8).

La vulneración de esta garantía se produce cuando no se especifica adecuadamente en qué consiste el supuesto defecto en la motivación. No es suficiente hacer afirmaciones genéricas como "La sentencia no motiva adecuadamente la decisión". La carga de la argumentación recae en quien afirma que la garantía de la motivación ha sido transgredida, ya que se presume la suficiencia de la motivación, al igual que con cualquier condición de validez de los actos del poder público (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 34).

En cuanto a las deficiencias motivacionales, estas pueden clasificarse en:

Inexistencia: Se refiere a decisiones que carecen totalmente de fundamentación normativa y fáctica (p. 24).

Insuficiencia: Aunque haya una fundamentación, esta puede ser inexistente o insuficiente debido a algún defecto argumentativo (p. 25).

Apariencia: La motivación parece tener una fundamentación adecuada, pero está afectada por algún vicio motivacional. Estos vicios incluyen:

Incoherencia: *Contradicciones internas o falta de lógica coherente (p. 25).*

Inatinencia: *Argumentos no relevantes o pertinentes (p. 25).*

Incongruencia: *Falta de correspondencia entre lo argumentado y lo decidido (p. 25).*

Incomprensibilidad: *Argumentación confusa o compleja que no puede ser comprendida (p. 25).*

Es esencial que las decisiones judiciales estén adecuadamente motivadas para garantizar el derecho al debido proceso y la defensa de las partes involucradas. La correcta motivación no solo proporciona transparencia y claridad en las decisiones judiciales, sino que también permite a las partes

comprender las razones detrás de una decisión y, si es necesario, impugnarla adecuadamente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 33).

¿Cómo se deberían Examinar las Resoluciones que Sustituyen la Prisión Preventiva?

Dentro del marco jurídico, la motivación adecuada de las resoluciones judiciales se erige como un pilar fundamental para garantizar la transparencia, equidad y protección de los derechos de las partes involucradas. Es especialmente crucial en resoluciones como la sustitución de la prisión preventiva, que tiene implicaciones directas en la libertad de las personas, en la justicia, y en en la percepción de justicia en la sociedad. A continuación, de conformidad con la sentencia 1158-17-EP/21, se detalla un posible examen a realizar para observar si las resoluciones que sustituyen la prisión preventiva se encuentran suficientemente motivadas:

Identificación de la Motivación: Toda resolución que decida sustituir la prisión preventiva debe expresar de forma clara, tanto los fundamentos fácticos como jurídicos que la respaldan. Debe evidenciarse el cumplimiento del artículo 76.7.I de la Constitución del Ecuador, garantizando el derecho al debido proceso.

Rechazo de Motivaciones Genéricas: No se debe admitir resoluciones que simplemente hagan afirmaciones genéricas sobre la sustitución de la prisión preventiva. La carga argumentativa debe ser explícita, detallada y robusta.

Evaluación de las Deficiencias Motivacionales: Se deben identificar y categorizar las posibles deficiencias en la motivación, sean estas de inexistencia, insuficiencia o apariencia. Es fundamental identificar si existe incoherencia, inatinencia, incongruencia o incomprensibilidad en la argumentación.

Revisión de Coherencia Interna: La resolución debe ser coherente en su totalidad, sin contradicciones internas. Cada afirmación y conclusión debe estar respaldada por argumentos pertinentes y relevantes.

Valoración de Pertinencia: La argumentación presentada debe ser directamente relevante para la decisión de sustituir la prisión preventiva. Se deben descartar o corregir los argumentos que no tengan relevancia directa con la decisión.

Garantizar la Comprensibilidad: La argumentación no debe ser tan compleja o confusa que dificulte su comprensión. Se debe garantizar que las partes involucradas y la sociedad en general puedan entender las razones detrás de la sustitución de la prisión preventiva.

Impacto de la Insuficiente Motivación en las Resoluciones Judiciales

Consecuencias Sociales y Legales de las Resoluciones Insuficientemente Motivadas

La insuficiencia de motivación en las resoluciones judiciales conduce a la arbitrariedad y a decisiones que se apartan de las normas legales establecidas. Lamentablemente, es común observar que los jueces no cumplen con su deber de fundamentar adecuadamente sus decisiones, especialmente cuando se trata de imponer medidas restrictivas que afectan las garantías fundamentales del debido proceso.

En el contexto penal, es frecuente que los jueces ordenen la prisión preventiva como medida de aseguramiento sin proporcionar una justificación sólida, a pesar de que la ley exige que las medidas cautelares estén debidamente fundamentadas, tal como se establece en el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

La falta de fundamentación o motivación en una resolución que priva a una persona de su libertad implica que el acusado no conozca las razones detrás de dicha privación, lo cual afecta su derecho fundamental a la libertad y constituye una violación del debido proceso. En todos estos casos en los que

no se proporciona una fundamentación adecuada para una medida cautelar, se vulnera el respeto al debido proceso y se compromete la garantía constitucional del derecho a la libertad.

Es esencial que los jueces cumplan con su deber de justificar y fundamentar sus decisiones, especialmente cuando se trata de privar a una persona de su libertad. La falta de motivación no solo debilita la legitimidad de las resoluciones judiciales, sino que también socava la confianza en el sistema de justicia y puede conducir a violaciones de derechos fundamentales. Por lo tanto, es crucial que se promueva y exija una adecuada fundamentación en todas las decisiones judiciales relacionadas con la privación de la libertad.

Influencia en la Confianza Ciudadana en el Sistema de Justicia

La falta de confianza en las resoluciones judiciales por parte de la población es una consecuencia directa de la falta de argumentación y motivación en las decisiones de los tribunales superiores. En numerosos casos, estos órganos judiciales niegan recursos sin proporcionar una justificación adecuada, incumpliendo así con la exigencia constitucional de fundamentar sus decisiones.

Además, es preocupante observar que, en general, los tribunales no cumplen con su obligación de advertir sobre la nulidad de una sentencia o de ordenar al tribunal inferior que corrija los errores procesales. Por ejemplo, en casos de imposición de la prisión preventiva como medida cautelar, los tribunales superiores no suelen amonestar ni instruir al tribunal inferior para que rectifique el procedimiento. Esta actitud por parte de los tribunales superiores contribuye a legitimar la situación de indefensión en la que se encuentran las personas acusadas y privadas de su libertad, a pesar de que, desde una perspectiva constitucional, siguen siendo consideradas inocentes.

La falta de transparencia y fundamentación en las resoluciones judiciales socava la confianza de la sociedad en el sistema de justicia. Las personas necesitan sentir que sus derechos y garantías están siendo respetados y que las decisiones judiciales se basan en principios legales y razonamientos

sólidos. Cuando los tribunales no cumplen con esta exigencia y emiten resoluciones sin una debida argumentación, se genera una sensación de injusticia y se pone en duda la imparcialidad del sistema judicial.

Esta falta de confianza en las resoluciones judiciales puede tener consecuencias negativas para el Estado de Derecho. La ciudadanía puede verse tentada a buscar otras formas de resolver conflictos o a desconfiar de la autoridad judicial, lo cual puede llevar a la polarización y a una menor adhesión a las normas legales. Por tanto, es esencial que los jueces cumplan con su deber de fundamentar sus decisiones de manera clara y transparente, brindando confianza a la sociedad y fortaleciendo la legitimidad del sistema de justicia.

Incidencia de la Elusión de la Justicia por Parte de los Procesados

La falta de motivación y fundamentación en las resoluciones judiciales, así como la pérdida de confianza en el sistema de justicia, pueden tener como consecuencia la incidencia de la elusión de la justicia por parte de los procesados. Cuando las decisiones judiciales carecen de una argumentación sólida y no se explican claramente las razones detrás de una medida restrictiva, como la prisión preventiva, los individuos pueden sentirse desamparados y desconfiar del sistema legal.

Esta falta de confianza puede llevar a que los procesados adopten estrategias para eludir la acción de la justicia. Si perciben que las resoluciones judiciales carecen de una base sólida y no se ajustan a los principios del debido proceso, es posible que busquen maneras de evadir la responsabilidad penal. Por ejemplo, podrían intentar fugarse o esconderse, ya que no ven en el sistema de justicia una instancia imparcial y confiable.

Además, la falta de fundamentación en las decisiones judiciales puede generar un clima de impunidad, donde los procesados no sienten la presión de ser llevados a juicio o de enfrentar las consecuencias de sus acciones. Esto debilita la efectividad del sistema de justicia penal y socava la confianza de la sociedad en que se hará justicia.

Es fundamental que los tribunales cumplan con su deber de fundamentar y motivar adecuadamente sus resoluciones, especialmente en casos en los que se afectan las garantías fundamentales de los procesados. Esto no solo fortalecerá la confianza en el sistema de justicia, sino que también reducirá la incidencia de la elusión de la justicia, ya que los procesados podrán tener certeza de que se les está tratando de manera justa y equitativa.

La falta de motivación y fundamentación en las resoluciones judiciales puede conducir a la elusión de la justicia por parte de los procesados, ya que socava la confianza en el sistema legal y genera un clima de impunidad. Para evitar estas situaciones, es crucial que los tribunales proporcionen una justificación clara y sólida de sus decisiones, brindando confianza a los procesados y fortaleciendo la legitimidad del sistema de justicia.

La Necesidad de un Recurso de Apelación para las Resoluciones de Sustitución de la Prisión Preventiva

En términos puramente semánticos, "apelar" implica solicitar a un juez o tribunal de mayor jerarquía que revise, modifique o invalide una sentencia emitida por una instancia inferior, debido a la supuesta injusticia de dicha resolución. (Real Academia de la Lengua Española, 1998)

Una persona titular de derechos legales tiene la facultad de impugnar o recurrir a una instancia superior, de acuerdo con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, a través de la presentación de recursos. Sin embargo, como ha señalado el Tribunal Constitucional español, este mandato no implica la creación de recursos inexistentes, pero sí garantiza el derecho a recurrir ante un tribunal de mayor jerarquía como una de las protecciones derivadas del Artículo 24 de la Constitución española. La libertad de configuración por parte del legislador nacional para determinar qué tribunal actúa como instancia superior y cómo se aplica el fallo condenatorio y la pena está expresamente reconocida en el Artículo 14.5 del Pacto. (Ramiro Aguilar, 2002)

El recurso de apelación desempeña un papel crucial en el sistema de justicia penal ecuatoriano, particularmente en el ámbito de las resoluciones de sustitución de la prisión preventiva. Este subtema abordará la relevancia y los beneficios que conlleva la existencia de este recurso en el contexto de decisiones judiciales que involucran la privación de la libertad de una persona acusada de un delito.

La prisión preventiva, posiblemente una de las instituciones del proceso penal que ha sido objeto de debate y crítica en el ámbito político, ha sido enfocada repetidamente y con fuerza, como señala el profesor Winfried Hassemer: "(...) destacable que el debate sobre la prisión preventiva no haya perdido fuerza: implica privar de libertad a una persona que, según la ley, debe ser considerada inocente". (2010)

En primer lugar, la disponibilidad del recurso de apelación se fundamenta en la protección de los derechos del procesado. Al permitir a la parte afectada impugnar una resolución de prisión preventiva, se garantiza que se respeten los derechos fundamentales y se evita la arbitrariedad o la injusticia en la privación de la libertad. Esto promueve la igualdad ante la ley y asegura que cada individuo tenga la oportunidad de presentar argumentos en contra de la decisión inicial.

Además, el recurso de apelación proporciona una oportunidad para revisar la legalidad y la fundamentación de la resolución de prisión preventiva. Un tribunal de mayor jerarquía puede examinar si se han cumplido todos los requisitos legales y si la decisión se basó en pruebas sólidas y razonamientos adecuados. Esta revisión contribuye a mantener la integridad del sistema judicial, ya que se evita que decisiones incorrectas o infundadas se conviertan en un precedente negativo para futuros casos similares.

Para Patricia Flores Sánchez, (2014) establece que el recurso de apelación tiene como objetivo solicitar al tribunal superior correspondiente que corrija, de acuerdo a la ley, la resolución emitida por la instancia inferior. Todas las sentencias definitivas y las resoluciones interlocutorias de primera instancia

son apelables, a menos que la ley expresamente niegue este recurso. Los autos y decretos no son apelables cuando se refieren a trámites necesarios para el desarrollo regular del juicio, pero sí lo son cuando modifican dicho desarrollo o se relacionan con trámites no expresamente ordenados por la ley. Esta apelación se presenta de manera subsidiaria junto con una solicitud de reposición, en caso de que esta última sea rechazada.

El plazo para interponer la apelación es de tres días a partir de la notificación de la parte que presenta el recurso, y debe contener los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa, así como las solicitudes específicas que se formulan. En el caso de las sentencias definitivas, este plazo se extiende a diez días. Sin embargo, si la apelación se presenta de manera subsidiaria junto con una solicitud de reposición, no es necesario fundamentarla ni formular peticiones específicas, siempre y cuando la solicitud de reposición cumpla con ambos requisitos. En los procedimientos orales establecidos por la ley, se puede presentar una apelación de forma verbal, siempre y cuando se indique brevemente los fundamentos de hecho y de derecho del recurso, y se realicen solicitudes específicas, debiendo quedar constancia de ello en el acta correspondiente. (pág. 46)

Otro aspecto fundamental es la evaluación de la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva. El recurso de apelación permite analizar si la decisión inicial tomó en consideración adecuadamente la gravedad del delito y las circunstancias particulares del caso. Esto implica buscar alternativas viables a la privación de la libertad, como medidas cautelares menos restrictivas, que aún sean efectivas para garantizar la presencia del acusado en el juicio y la seguridad del proceso. La existencia del recurso de apelación fomenta una mayor ponderación de los intereses en juego y contribuye a una justicia más equilibrada.

Por último, el recurso de apelación asegura el cumplimiento del principio de doble instancia. Este principio es esencial en un sistema judicial justo y transparente, ya que permite que una resolución sea sometida a revisión por un tribunal superior. La posibilidad de una segunda evaluación imparcial otorga

confianza en el proceso y brinda una salvaguardia adicional contra posibles errores o injusticias en la toma de decisiones.

Entonces podemos establecer que la existencia del recurso de apelación en las resoluciones de sustitución de la prisión preventiva desempeña un papel esencial en la protección de los derechos del justiciable, la revisión de la legalidad y fundamentación de las decisiones, la evaluación de la proporcionalidad de la medida y el aseguramiento del principio de doble instancia. Estos aspectos son fundamentales para garantizar un sistema de justicia equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

Exploración de la Situación Actual de la Apelación en Ecuador

En Ecuador, la aplicación del recurso de apelación en materia penal está regulada por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Artículo 644, inciso quinto. Este artículo establece que la sentencia emitida en una audiencia, de acuerdo con las reglas del código, puede ser apelada ante la Corte Provincial de Justicia únicamente si la pena impuesta es privativa de libertad. Esta disposición cumple con las garantías previstas en el marco constitucional del Ecuador, que reconocen el derecho de toda persona a impugnar una sentencia que afecte sus derechos individuales, tal como se establece en el inciso m) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República.

La justificación de contar con recursos de impugnación, como la apelación, radica en la necesidad de proteger los derechos de las partes involucradas en un proceso judicial. Al permitir la impugnación de una sentencia, se busca prevenir posibles errores judiciales o violaciones de derechos que podrían dejar a la parte afectada en una situación de vulnerabilidad. Aguilar Torres (2002) argumenta que en un Estado de Derecho, la apelación es una parte inherente del proceso judicial y su régimen debe ser amplio, minimizando al máximo las restricciones y limitaciones. Sin embargo, es importante que esta amplitud no vaya más allá de lo necesario para

garantizar plenamente las salvaguardias judiciales inherentes al Estado de Derecho. (pág. 147)

Siendo de esta manera que en Ecuador se reconoce y utiliza el recurso de apelación en casos penales, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el COIP y en consonancia con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. La apelación desempeña un papel crucial al brindar a las partes la oportunidad de impugnar sentencias y corregir posibles errores judiciales, protegiendo así sus derechos individuales. La amplitud de este recurso debe ser cuidadosamente equilibrada para asegurar una justicia efectiva, evitando restricciones excesivas y garantizando la plena vigencia del Estado de Derecho en el sistema judicial ecuatoriano.

Sin embargo, Aurelio Paredez Fernandez, (2021) destaca que no todas las decisiones judiciales pueden ser impugnadas y que no todas las partes tienen el derecho de ejercer dicho recurso. Para hacer uso de la impugnación, se deben cumplir ciertos requisitos, como tener la capacidad legal para ello, haber sido directamente afectado o sufrido un perjuicio jurídico en sus derechos o bienes, y que dicho perjuicio sea lo suficientemente significativo como para justificar una revisión de la resolución en segunda instancia. (pág. 16)

Armando Ruiz Torres, (2016) establece que el procedimiento del recurso de apelación en materia penal contra las resoluciones mencionadas se encuentra establecido en el artículo 653 del COIP, el cual establece claramente las normas aplicables. El recurso debe ser presentado ante el mismo juez o tribunal cuya decisión se impugna, dentro de los tres días siguientes a la notificación por escrito de dicha decisión. La admisión del recurso debe resolverse en un plazo de tres días posteriores a su presentación. (pág. 37)

Si el recurso es admitido, el juez o tribunal receptor debe remitirlo a la Sala correspondiente en un plazo de tres días a partir de la fecha en que la resolución de admisión del recurso quede firme. Una vez que la Sala reciba el expediente, convocará a una audiencia a las partes involucradas en un plazo

de cinco días desde la recepción del expediente, con el fin de que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones durante la audiencia.

En la audiencia, el recurrente tendrá la oportunidad de intervenir primero, seguido de la contraparte, con derecho a réplica y contrarréplica. Al finalizar el debate, la Sala anunciará su resolución en la misma audiencia, luego de deliberar sobre los fundamentos y alegaciones presentadas por las partes. La resolución será reducida a escrito y notificada a las partes en un plazo de tres días después de ser anunciada en la audiencia.

Beneficios y Desafíos de la Implementación de un Recurso de Apelación

El recurso de apelación representa una oportunidad para que las partes en un proceso judicial busquen una revisión de la resolución emitida por el tribunal de primera instancia. Este recurso se aplica tanto a las sentencias definitivas, que ponen fin al proceso, como a las resoluciones interlocutorias, que se emiten durante el desarrollo del juicio que se dictamine en la prisión preventiva. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la ley puede establecer excepciones específicas en las cuales no se permite la apelación.

En el caso de que se conceda el recurso de apelación con efectos suspensivo y devolutivo simultáneamente, se detendrá la jurisdicción del tribunal inferior para continuar conociendo del caso. Esto significa que el tribunal inferior quedará temporalmente sin competencia para seguir tramitando el asunto. Por otro lado, si la apelación procede únicamente en el efecto devolutivo, el tribunal inferior continuará conociendo del caso hasta su conclusión, incluyendo la ejecución de la sentencia definitiva.

La apelación de la prisión preventiva brinda importantes beneficios a los individuos que se encuentran bajo esta medida cautelar. En primer lugar, el recurso de apelación permite que se revisen las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva, lo que ofrece una oportunidad para cuestionar la necesidad y proporcionalidad de esta medida. Esto es especialmente relevante considerando que la prisión preventiva puede tener un impacto significativo en la vida de una persona, afectando su libertad y su

capacidad para preparar adecuadamente su defensa. La apelación permite presentar argumentos adicionales y evidencias para demostrar que la prisión preventiva no es justificada en el caso específico, lo que puede resultar en la revocación o modificación de la medida cautelar.

Otro beneficio clave de la apelación de la prisión preventiva es que brinda la posibilidad de obtener una revisión imparcial y objetiva de la medida cautelar. En ocasiones, las decisiones de imponer la prisión preventiva pueden estar basadas en apreciaciones subjetivas o en información incompleta, lo que puede resultar en injusticias. La apelación ofrece un mecanismo para presentar argumentos legales y evidencias que respalden la solicitud de revocación o modificación de la medida cautelar. Esto contribuye a garantizar que las decisiones sobre la prisión preventiva sean tomadas de manera justa y fundamentada, evitando posibles abusos o errores judiciales.

La prisión preventiva también presenta desafíos significativos que deben ser considerados. Uno de los principales desafíos es el impacto negativo que puede tener en la vida de las personas sometidas a esta medida cautelar. La prisión preventiva implica la privación de libertad y puede generar consecuencias perjudiciales a nivel personal, familiar y laboral. Además, el tiempo que una persona pasa en prisión preventiva puede prolongarse, lo que aumenta aún más las dificultades que enfrenta el individuo y su entorno.

Cabe mencionar sobre el riesgo de que la prisión preventiva en ocasiones se utilice de manera indiscriminada o excesiva. En algunos casos, las decisiones de imponer la medida cautelar pueden basarse en criterios subjetivos o en la presunción de culpabilidad, en lugar de una evaluación objetiva de la necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva. Esto puede llevar a situaciones de injusticia, donde las personas enfrentan largos períodos de prisión sin haber sido condenadas por un delito. Además, la sobrepoblación carcelaria puede ser un desafío adicional, lo que puede afectar las condiciones de detención y el acceso a servicios básicos de las personas en prisión preventiva.

Experiencias internacionales en relación con el recurso de Apelación en Sustituciones a la Prisión Preventiva

Canadá: En Canadá, se aplica el principio de presunción de inocencia, lo que significa que una persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. Esto implica que, en principio, se prefiere la liberación del acusado mientras espera el juicio, en lugar de imponer la prisión preventiva. Sin embargo, en casos en los que se considera que la prisión preventiva es necesaria, se pueden establecer condiciones para su imposición, como el pago de una fianza, la entrega de documentos de identificación o la restricción de los movimientos del acusado. (IBJ Criminal Defense Wiki, s.f.)

En Canadá, el proceso de prisión preventiva implica la evaluación de un juez para determinar si es necesario imponer esta medida cautelar, considerando la presunción de inocencia y los principios de proporcionalidad y necesidad. El sistema legal canadiense busca equilibrar los derechos del acusado con la protección de la sociedad, asegurando que la prisión preventiva se utilice de manera justa y proporcionada en los casos en que sea realmente necesaria.

EEUU: La apelación de la prisión preventiva en Estados Unidos se basa en una revisión de la legalidad y la justicia de la decisión original del tribunal. Los argumentos presentados en la apelación pueden incluir la falta de fundamentación suficiente para imponer la prisión preventiva, la existencia de errores procesales o la inadecuación de la medida cautelar en relación con la gravedad del delito y los riesgos planteados.

Una vez presentada la solicitud de apelación, el tribunal superior revisará los argumentos y la evidencia presentados por ambas partes. Esto puede incluir la revisión de documentos judiciales, transcripciones de audiencias anteriores y cualquier nueva evidencia o argumento presentado en la apelación. Las partes también pueden tener la oportunidad de presentar argumentos orales durante el proceso de apelación. (Riego, Binder, & Harfuch)

En Canadá y Estados Unidos, aplican el principio de presunción de inocencia, lo que implica que una persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. En ambos países, se prefiere la liberación del acusado mientras espera el juicio, en lugar de imponer la prisión preventiva, a menos que se considere que esta es necesaria para garantizar la comparecencia del acusado en el juicio o para proteger la seguridad pública.

México: Bravo y Rivero, (2022) establecen que en México, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece un amplio abanico de resoluciones que pueden ser objeto de apelación, tanto emitidas por el juez de control como por el tribunal de enjuiciamiento. Este sistema de justicia penal mexicano presenta una mayor amplitud normativa en cuanto a los casos susceptibles de apelación en comparación con el sistema ecuatoriano.

Estos ejemplos nos permiten observar las diferencias normativas y los criterios de apelación en distintos sistemas jurídicos, y cómo estos pueden afectar las garantías del debido proceso. Es importante analizar estos parámetros para asegurar la efectividad y equidad de los recursos de apelación en cada jurisdicción.

Propuesta de Reforma para la Implementación de un Recurso de Apelación

Consideraciones sobre la Factibilidad de la Propuesta

La Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado sobre apelación a la prisión preventiva e indica La resolución que ordena o deniega la prisión preventiva es susceptible de apelación, ya que esta medida cautelar tiene como objetivo asegurar la comparecencia de la persona procesada durante el proceso penal y garantizar el cumplimiento de la pena en caso de ser condenada y especifica lo siguiente: “en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas que tengan como efecto restringir la libertad de las personas procesadas o sentenciadas, o limitar otro tipo de derecho humanos, éstas

deben ser idóneas, necesarias y proporcionales” (Corte Nacional de Justicia de Ecuador, 2021)

La implementación de la apelación sobre la prisión preventiva es factible y beneficiosa para el sistema judicial ecuatoriano. En primer lugar, esta medida permitiría garantizar un mayor respeto de los derechos fundamentales de los procesados. Al tener la posibilidad de apelar una decisión de prisión preventiva, se aseguraría que se respete el principio de presunción de inocencia y se evite cualquier arbitrariedad en la privación de libertad. Esto fortalecería la equidad y justicia del sistema, brindando a los acusados la oportunidad de presentar argumentos adicionales y pruebas en contra de la medida cautelar.

Además, la apelación sobre la prisión preventiva contribuiría a una revisión más exhaustiva de la legalidad y proporcionalidad de la medida. Al ser revisada por un tribunal superior, se analizarían detalladamente los fundamentos y razonamientos que llevaron a la imposición de la prisión preventiva. Esto ayudaría a evitar decisiones infundadas o desproporcionadas, asegurando que la medida se aplique de manera justa y acorde a los principios jurídicos. La factibilidad de esta medida se basa en la existencia de un marco legal claro y en la capacidad de los tribunales superiores para llevar a cabo una revisión imparcial y fundamentada de las decisiones de prisión preventiva.

Aspectos Legales y Procesales para la Implementación de la Reforma

La apelación cabe en la negativa de la suspensión condicional de la pena, que es una figura jurídica establecida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el Artículo 630. Esta suspensión tiene como objetivo ofrecer al procesado la oportunidad de no cumplir con una pena de privación de libertad en prisión, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 631 del mismo código.

De acuerdo con un criterio no vinculante emitido por la Corte Nacional de Justicia, se destaca que la suspensión condicional de la pena privativa de libertad tiene como objetivo principal permitir que un condenado primario por un delito de baja relevancia penal pueda acceder a este beneficio. Esto busca

facilitar una reparación integral más efectiva, así como fomentar la resocialización y la readaptación social del individuo. Además, se menciona que el juzgador encargado de decidir sobre la procedencia de esta medida debe tomar en consideración factores como la personalidad del acusado, la naturaleza y gravedad de los hechos juzgados. Estos elementos son fundamentales para tomar una decisión adecuada y debidamente motivada en relación a la suspensión condicional de la pena. (Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, 2019)

El artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece los casos en los que procede el recurso de apelación. Estos casos incluyen la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena, el auto de nulidad, el auto de sobreseimiento si existió acusación fiscal, las sentencias y la resolución que concede o niega la prisión preventiva, siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.

El procedimiento para llevar a cabo la apelación en casos penales está detallado en el Artículo 654 del COIP. Según este artículo, el recurrente tendrá un plazo de tres días para fundamentar su apelación, y el juez debe pronunciarse sobre su admisión. Si la apelación es admitida, el proceso se remitirá a la Sala correspondiente, la cual convocará a las partes para que presenten sus argumentos. Al finalizar el debate, la Sala deberá considerar todas las exposiciones de las partes para anunciar una resolución concluyente, la cual debe estar debidamente motivada.

En conjunto, estos artículos garantizan el derecho de las partes a impugnar las decisiones judiciales y buscan asegurar un proceso justo y equitativo.

Previsión de los Posibles Efectos de la Reforma en el Código Orgánico Integral Penal

Si se incorpora el recurso de apelación a las resoluciones que otorgan la sustitución de la prisión preventiva en el sistema judicial ecuatoriano, esto

tendría varios efectos positivos. De diseñarse una reforma con este propósito, se permitiría lo siguiente:

Protección de los derechos fundamentales: La adición de la apelación a la sustitución de la prisión preventiva garantizaría la protección de los derechos constitucionales de los procesados. Este recurso legal permitiría a la parte afectada impugnar una decisión de sustitución de la prisión preventiva y asegurar que se respeten sus derechos, evitando la impunidad. Esto contribuiría a un sistema de justicia más justo y equitativo.

Revisión de la legalidad y fundamentación de la resolución: La apelación proporcionaría una oportunidad de revisar la legalidad y fundamentación de la resolución que concede la sustitución de la prisión preventiva. Se podría examinar si se han cumplido todos los requisitos legales y si la decisión se basó en pruebas sólidas y razonamientos adecuados, garantizando que las decisiones de sustitución de la prisión preventiva estén fundamentadas en la ley y en principios jurídicos sólidos.

Evaluación de la proporcionalidad de la resolución: La apelación permitiría examinar si la decisión de otorgar la sustitución de la prisión preventiva fue proporcional y justificada, considerando la gravedad del delito y las circunstancias particulares del caso. Esto ayudaría a asegurar que se utilice de manera proporcional y justa, evitando su concesión excesiva o innecesaria.

Mayor ponderación de los intereses en juego: La posibilidad de apelar permitiría una mayor ponderación de los intereses en juego en casos de sustitución de la prisión preventiva. Se tendrían en cuenta tanto los derechos del procesado como los intereses de la sociedad y las víctimas, buscando un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos individuales y la justicia para las víctimas.

Respeto al principio de doble instancia: La implementación del recurso de apelación a la resolución que otorga la sustitución de la prisión preventiva garantizaría el cumplimiento del principio de doble instancia en el sistema judicial ecuatoriano. Esto proporcionaría un mecanismo de revisión

adicional que fortalecería la confianza en el sistema judicial, promovería la transparencia y contribuiría a la imparcialidad de las decisiones judiciales.

La posibilidad de apelar la resolución de sustitución de la prisión preventiva se ve reforzada por la propuesta de reforma al artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, que establece un plazo máximo de treinta días para resolver dicho recurso y permite la acción disciplinaria en caso de incumplimiento, asegurando así un proceso judicial más eficiente y transparente.

Capítulo II

Metodología del Proceso de Investigación

Enfoque de la investigación

Cualitativa

De acuerdo con Taylor y Bogdan, 1986 (como se citó en Krause, 1995), la investigación cualitativa se puede describir de manera general como una metodología que produce datos descriptivos, los cuales provienen directamente de las palabras pronunciadas o escritas por las personas, así como de su comportamiento observable (p. 20).

Investigación Explicativa

Según Abreu (2012), la investigación explicativa tiene como objetivo responder a la pregunta ¿Por qué?. Esta investigación intenta ir más allá de la investigación exploratoria y descriptiva para identificar las causas reales de un problema.

Período y lugar de investigación

Es imprescindible que los criterios relacionados con el tema de investigación estén actualizados. Por tanto, se tomarán en cuenta las ciudades de Guayaquil y Chone, en Ecuador, durante el mes de julio del año 2023, como marco espacio-temporal para este estudio.

Universo y Muestra de la Investigación

La población objeto de este estudio comprende individuos relacionados con el ámbito jurídico penal en Ecuador. Esto incluye a abogados, fiscales, con un enfoque particular en aquellos involucrados en la práctica procesal penal. De la misma manera, a modo de muestra, se utilizará una resolución que sustituye la prisión preventiva.

Métodos Empleados para la Investigación

Análisis Documental

Se utilizará el análisis documental como herramienta para profundizar en las resoluciones judiciales que buscan sustituir la prisión preventiva, con especial atención en cómo se refleja la garantía de motivación en dichas decisiones.

Selección del Documento

La resolución que sustituye la prisión preventiva a analizar, es un auto emitido de fecha 26 de abril de 2023, a las 11h51, dentro del proceso con No. 09286-2023-00878, considerando que presente características variadas en cuanto a su fundamentación y motivación que afecten al debido proceso.

Objetivos del Análisis

Se busca entender cómo se materializa la garantía de motivación en esta resolución y si existen patrones o deficiencias recurrentes en las mismas.

Instrumentos y Herramientas

Además de herramientas de análisis documental, se utilizarán criterios específicos derivados de la jurisprudencia y la doctrina sobre la garantía de la motivación, para evaluar las resoluciones.

Procedimiento

Se utilizará el análisis documental como herramienta para profundizar en las resoluciones judiciales que buscan sustituir la prisión preventiva, con especial atención en cómo se refleja la garantía de motivación en dichas decisiones.

Entrevista

En el presente estudio, se empleó el método empírico de entrevistas. Se dialogó con expertos en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, particularmente aquellos con conocimientos alineados con el objetivo de la investigación. Se formularon seis preguntas a cada uno de los tres profesionales del derecho consultados en las ciudades de Guayaquil y Quito, con el fin de recopilar información acerca de los problemas surgidos por la falta de motivación en las resoluciones que sustituyen la prisión preventiva.

Abogados Expertos en Derecho Penal Entrevistados

La incorporación de expertos en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal resultó indispensable para el análisis y estudio del proyecto de investigación, el cual se enfoca en la problemática que suscita la falta de motivación en las resoluciones que sustituyen la prisión preventiva en Ecuador. La base de las argumentaciones del estudio se sustenta en los conocimientos y experiencia de estos profesionales.

Las respuestas proporcionadas por dichos expertos en derecho fueron vitales para el desarrollo de una comprensión más profunda respecto a los desafíos que plantea la motivación insuficiente en las resoluciones judiciales mencionadas. Por ende, los argumentos de estos profesionales se transformaron en el soporte sólido que permitió entender las implicaciones y la profundidad de este asunto en el ámbito del Derecho Penal y Procesal Penal.

Los abogados expertos que fueron entrevistados, son los siguientes:

- Abg. Álex López Ávila
- Abg. Héctor Vanegas Fernández
- Abg. Romina Vera Zambrano

Las preguntas realizadas fueron las siguientes:

1. ¿Cuáles son las principales problemáticas que observa en la aplicación del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en relación con la sustitución de la prisión preventiva?
2. ¿Cómo evalúa la interpretación y aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva por parte de los jueces en el sistema judicial ecuatoriano?
3. ¿Considera que la insuficiente motivación en las decisiones judiciales que sustituyen la prisión preventiva contribuye a la desconfianza en la justicia ecuatoriana?

4. ¿Qué factores cree que pueden estar influyendo en la insuficiente motivación de los operadores de justicia al momento de sustituir la prisión preventiva?
5. ¿Cómo percibe el rol de la Fiscalía General del Estado en el actual proceso de sustitución de la prisión preventiva y cuáles podrían ser las implicaciones de permitirle impugnar decisiones que no cumplan con los parámetros de motivación?
6. ¿Cómo ve la posibilidad de una reforma al artículo 653 del COIP para añadir un caso más al cual apelar, con el objetivo de permitir una revisión adecuada de las decisiones judiciales sobre la sustitución a la prisión preventiva, y cuál sería su impacto en el sistema penal y en la confianza de la ciudadanía en la justicia?

Capítulo III

Análisis e Interpretación de Resultados de la Investigación

Análisis Documental

Se realizó una evaluación de la resolución que sustituye la prisión preventiva de fecha 26 de abril de 2023, a las 11h51, dentro del proceso No. 09286-2023-00878, de conformidad con lo que establece deficiencias motivacionales que contiene la sentencia de la Garantía de la Motivación No. 1158-17-EP/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Dentro de este proceso, se investiga a un grupo de personas por su presunta participación en actividades relacionadas con la pornografía infantil. De acuerdo con la resolución judicial, se posee evidencia de que estas personas integran un grupo de chat en el cual se compartían imágenes de pornografía con menores de edad. El artículo por el que son procesados es el tipificado en el 104 del Código Orgánico Integral Penal (2014), esto es:

Art. 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Este artículo se centra en penalizar actividades relacionadas con la distribución y comercialización de pornografía infantil. Incluye una serie de acciones o verbos rectores que, de ser llevadas a cabo con material pornográfico en el que participen menores de edad, son consideradas delictivas. Estas acciones van desde la simple posesión hasta la venta y publicidad de dicho material, buscando proteger a niñas, niños y adolescentes de la explotación y el abuso sexual, pese a que su título contenga la palabra comercialización, tal como se establece en los verbos rectores del mismo, no es necesaria la retribución económica para la consumación del delito.

Con lo anterior, el análisis de la motivación sería el siguiente:

Inexistencia: La resolución no adolece de esta deficiencia, ya que sí presenta fundamentación, aunque esta pueda ser cuestionable.

Insuficiencia: Esta deficiencia no es la principal en este caso, porque el juez sí ofrece fundamentos, pero la interpretación que da al Art. 104 es incorrecta o limitada. No omite una fundamentación, pero se centra en un aspecto no esencial del delito, el rédito económico, dejando de lado la totalidad de las acciones previstas en el artículo.

Apariencia: Aquí radica la principal deficiencia. La resolución da la apariencia de estar adecuadamente fundamentada, pero al analizarla a la luz del contenido del Art. 104, presenta vicios motivacionales. De estos vicios, identificamos:

a. Incoherencia: Hay una contradicción interna en la argumentación del juez. Mientras que el Art. 104 establece una serie de acciones que constituyen el delito, sin condicionarlas a un rédito económico, el juez interpreta que la ausencia de rédito impide la configuración del delito. Esto lleva a una falta de lógica coherente en la fundamentación.

b. Incongruencia: Este vicio también se detecta. Hay una falta de correspondencia entre lo argumentado por el juez y lo estipulado en el Art. 104. El juez se enfoca en la necesidad de rédito para la configuración del delito, mientras que el artículo en cuestión no limita la comisión del delito exclusivamente a la existencia de un rédito.

De lo anterior, se puede concluir que la resolución del juez, en relación con su interpretación del Art. 104, presenta una deficiencia de apariencia, particularmente afectada por los vicios de incoherencia e incongruencia. La fundamentación del juez da la impresión de ser sólida y adecuada a primera vista, pero al cotejarla con el Art. 104, se evidencian contradicciones internas y una falta de correspondencia entre lo argumentado y lo estipulado en la norma.

Entrevistas

Se realizaron entrevistas a varios juristas especializados en derecho penal y procesal penal, cuya aportación resultó esencial para este trabajo de investigación centrado en la sustitución de la prisión preventiva y la creación de un recurso de apelación a la resolución que la concede, en el contexto ecuatoriano. Esto se debe a que el conocimiento y la experiencia de estos profesionales proporcionaron un respaldo sólido y validaron las conclusiones, recomendaciones y propuestas presentadas al final de este proyecto investigativo.

En este sentido, las respuestas de estos expertos fueron analizadas y comparadas entre sí, con el objetivo de conocer diferentes puntos de vista acerca del problema planteado. En este caso, se estudiaron las perspectivas no consideradas por la legislación en relación a la sustitución de la prisión preventiva y la necesidad de un recurso de apelación. La exploración de estas opiniones ha contribuido a la formulación de una propuesta de reforma del artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, enriqueciendo la discusión y el debate académico en el campo del derecho penal y procesal penal en Ecuador.

Los profesionales especializados en Derecho Penal y Procesal Penal que fueron entrevistados son los siguientes: Alex López Ávila, abogado, magister en Derecho Constitucional y magíster en Criminalística y Ciencias Forenses, fiscal de lo penal por más de 14 años, docente de la Universidad Tecnológica ECOTEC por más de 7 años; y Héctor Vanegas Fernández, abogado, socio del estudio jurídico Vanegas Defensores S.A., máster en Derecho Penal Económico, máster en Justicia Criminal, Máster en Ciencias Jurídicas, y, máster en Gobierno y Gestión Pública en América Latina; docente por más de 3 años en la Universidad de Guayaquil; y Romina Vera Zambrano, Abogada, Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Chone, Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, Diplomada Superior en Derecho Procesal Penal, Especialista Superior en Derecho Procesal, Magíster en Educación y Desarrollo Social, Magíster en Derecho Procesal mención en Derecho Penal, y docente por 6 años en la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.

A continuación, se relataran las preguntas junto con un análisis de las respuestas que fueron otorgadas:

Primera Pregunta: ¿Cuáles son las principales problemáticas que observa en la aplicación del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en relación con la sustitución de la prisión preventiva?

Análisis de las Respuestas: La primera respuesta resalta que no existe una problemática per se con la sustitución de la prisión preventiva, ya que la Corte Constitucional ha confirmado que es aplicable incluso en delitos con penas de más de 5 años. El entrevistado cree que la reforma debería orientarse hacia la inclusión de la sustitución de la prisión preventiva como motivo de apelación para la fiscalía en situaciones en las que se sustituya de manera inmotivada. Asimismo, sugiere que la apelación debería aplicarse también en el proceso de concesión o negación de la prisión preventiva durante la formulación de cargos.

La segunda respuesta señala que la principal brecha se encuentra en la interpretación del término "hechos nuevos", el cual puede ser demasiado abstracto. Se cuestiona si estos hechos se refieren a aspectos a favor del acusado o a desestimaciones de la acusación fiscal. Cita un ejemplo personal en el que la prisión preventiva se le dictó a un cliente debido a una condición personal (era juez), pero cuando esa condición cambió, el tribunal no lo consideró como un "hecho nuevo". Sugiere que se debe definir claramente el concepto de "hechos nuevos" o eliminar la frase, especialmente si se permite la revisión en todos los contextos.

La tercera respuesta establece que respecto a la tendencia internacional, hay un enfoque creciente en la simplificación de los procesos judiciales. Un sistema judicial efectivo no solo garantiza los derechos del procesado, sino que también se asegura de que los actores del sistema penal realicen investigaciones exhaustivas y adecuadas. La prisión preventiva debe ser una herramienta de último recurso, no un sustituto de una investigación

efectiva. Asegurémonos de que nuestros procedimientos estén alineados con esta perspectiva.

En retrospectiva, se revelan tres desafíos claves con la aplicación del artículo 536 del COIP en relación con la sustitución de la prisión preventiva. Primero, la necesidad de permitir una mayor revisión y apelación para evitar la sustitución inmotivada de la prisión preventiva, lo que asegura una mayor justicia en el proceso. Segundo, existe ambigüedad en la interpretación del término "hechos nuevos", lo que puede generar aplicaciones incorrectas de la ley, sugiriendo una mayor claridad o eliminación de la frase para evitar confusiones.

Finalmente, siguiendo tendencias internacionales, se propone que el sistema judicial debe enfocarse más en simplificar los procesos y garantizar investigaciones exhaustivas, considerando la prisión preventiva como un recurso de última instancia, y no un sustituto a la investigación efectiva. Por ende, cualquier reforma al artículo 536 del COIP debe considerar estos desafíos y sugerencias para mejorar la eficacia y la justa aplicación de la prisión preventiva y su sustitución.

Segunda Pregunta: ¿Cómo evalúa la interpretación y aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva por parte de los jueces en el sistema judicial ecuatoriano?

Análisis de las Respuestas: La primera respuesta señala que, aunque muchos jueces emiten sus resoluciones de manera adecuada, algunos no lo hacen. Desde un enfoque legal, casi nunca debería concederse la prisión preventiva, incluso en los delitos más graves. La persona destaca que los requisitos del artículo 534, que incluyen parámetros de proporcionalidad, racionalidad e idoneidad, casi nunca justifican la prisión preventiva. Enfatiza que la prisión preventiva debería ser una medida de última instancia y que si no se cumplen los principios de idoneidad, proporcionalidad o racionalidad, no debería concederse.

La segunda respuesta aprecia la revisión o sustitución de la prisión preventiva como una medida importante debido a su base en el principio de mutabilidad. Destaca que esta medida debe ser revisada constantemente, ya que una prisión preventiva que al principio puede ser legítima puede volverse arbitraria e ilegítima con el tiempo, como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La tercera respuesta señala que la cuestión de la seguridad jurídica y el debido proceso, la entrevistada expresó su preocupación de que un nuevo recurso de apelación podría introducir más incertidumbre y estrés en el proceso penal. Sugirió que el sistema actual ya es bastante complicado y que añadir otra capa de complejidad podría dificultar la labor de los profesionales del derecho y también la comprensión de los ciudadanos del proceso.

En relación a la interpretación y aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva por parte de los jueces en el sistema judicial ecuatoriano, los entrevistados destacan tres aspectos. En primer lugar, aunque hay jueces que emiten sus resoluciones de forma adecuada, existe la preocupación de que la prisión preventiva se utilice de manera excesiva y no se aplique como una medida de último recurso. Esto refleja una posible falta de aplicación de los principios de idoneidad, proporcionalidad y racionalidad establecidos en el artículo 534 del COIP.

En segundo lugar, la necesidad de revisión constante de la prisión preventiva basada en el principio de mutabilidad es destacada, reconociendo que las circunstancias pueden cambiar y que lo que en un principio era una detención legítima puede convertirse con el tiempo en una medida arbitraria. Sin embargo, se debe tener en cuenta la preocupación sobre la seguridad jurídica y el debido proceso, ya que un nuevo recurso de apelación puede generar mayor incertidumbre y estrés en el proceso penal, así como introducir mayor complejidad en un sistema que ya de por sí es complicado. Por tanto, es fundamental un equilibrio que permita la revisión constante de la prisión preventiva y a la vez, garantice la seguridad jurídica.

Tercera Pregunta: ¿Considera que la insuficiente motivación en las decisiones judiciales que sustituyen la prisión preventiva contribuye a la desconfianza en la justicia ecuatoriana?

Análisis de las Respuestas: La primera respuesta señala que cuando se sustituye la prisión preventiva, deben surgir nuevos elementos que justifiquen la sustitución. Si estos no se presentan y la prisión preventiva se sustituye sin justificación sólida, esto afecta la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y la seguridad ciudadana, y puede ser contrario a la Constitución. Esta falta de motivación sólida puede generar desconfianza en la justicia ecuatoriana.

La segunda respuesta, por otro lado, argumenta que la justicia está deslegitimada, en gran parte debido a la dicotomía entre la realidad mediática y la realidad del proceso judicial. Los jueces, que también son miembros de la sociedad y consumen noticias, pueden verse afectados por esta realidad mediática y, por lo tanto, puede ser difícil para ellos mantener la imparcialidad. Esto también contribuye a la desconfianza en la justicia ecuatoriana.

La tercera respuesta, se discutió también sobre el principio de celeridad procesal y cómo un nuevo recurso de apelación podría afectar a este principio. Explicó que a pesar de que el derecho a recurrir una decisión judicial es fundamental, es necesario equilibrarlo con el interés del sistema judicial en resolver los casos de manera eficiente y rápida.

Las respuestas revelan un consenso general de que sí se genera desconfianza, pero los entrevistados difieren en los factores que contribuyen a esto. En primer lugar, se destaca que la sustitución de la prisión preventiva sin un razonamiento sólido y justificado puede socavar la seguridad jurídica, la efectividad de la tutela judicial y la seguridad ciudadana, y por lo tanto generar desconfianza. Este hecho puede ir en contra de la Constitución y puede generar una imagen de arbitrariedad en las decisiones judiciales.

Por otro lado, se apunta a la distorsión entre la realidad mediática y la realidad del proceso judicial como otro factor que genera desconfianza. Los

jueces, al ser miembros de la sociedad y consumidores de noticias, pueden verse influenciados por la representación mediática de los casos, lo que puede afectar su imparcialidad. Esto, unido a la preocupación por el principio de celeridad procesal y cómo un nuevo recurso de apelación podría afectar la resolución eficiente y rápida de los casos, son factores adicionales que contribuyen a la desconfianza en la justicia ecuatoriana. Por lo tanto, es importante abordar estos factores para mejorar la confianza en el sistema judicial.

Cuarta Pregunta: ¿Qué factores cree que pueden estar influyendo en la insuficiente motivación de los operadores de justicia al momento de sustituir la prisión preventiva?

Análisis de las Respuestas: La primera respuesta sugiere que la insuficiente motivación en las decisiones judiciales puede deberse a varios factores. Algunos jueces pueden actuar por desconocimiento, mientras que otros pueden tener preferencias personales que influyen en sus decisiones. Además, la coherencia en la justificación también se ve afectada por el hecho de que la sustitución de la prisión preventiva no se basa únicamente en la documentación presentada, sino también en el grado de participación del procesado en el delito.

La segunda respuesta, por otro lado, argumenta que el problema principal es operativo. Debido a la alta carga laboral y la falta de personal, los jueces a menudo no tienen tiempo para escribir sus sentencias y dependen de los amanuenses para hacerlo. Como resultado, las sentencias a menudo son copias de otras y la motivación se limita a unas pocas páginas. Para solucionar este problema, se sugiere que los jueces cuenten con asesores bien formados y que se evalúe a los jueces regularmente para asegurarse de que estén actualizados con la evolución del derecho.

La tercera respuesta, señala que en relación con la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, la entrevistada opinó que agregar una

etapa adicional de apelación podría disminuir la confianza en la justicia y en la eficiencia del sistema legal.

En resumen, los factores que influyen en la insuficiente motivación de los operadores de justicia al momento de sustituir la prisión preventiva parecen ser tanto personales como operativos. Por un lado, el desconocimiento, las preferencias personales y la falta de coherencia en las decisiones se consideran factores influyentes. La participación del procesado en el delito también tiene un peso considerable en la sustitución de la prisión preventiva.

Por otro lado, los problemas operativos como la alta carga de trabajo y la falta de personal, junto con la dependencia de los jueces en los amanuenses para la redacción de sentencias, se perciben como factores críticos que afectan la calidad y la motivación de las decisiones. Se sugiere que la formación de asesores y una evaluación regular de los jueces pueden abordar estos problemas. Sin embargo, la posible adición de una etapa adicional de apelación genera preocupaciones sobre la eficiencia del sistema legal y la confianza del público en la justicia. Estos desafíos subrayan la necesidad de reformas comprehensivas en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

Quinta Pregunta: ¿Cómo percibe el rol de la Fiscalía General del Estado en el actual proceso de sustitución de la prisión preventiva y cuáles podrían ser las implicaciones de permitirle impugnar decisiones que no cumplan con los parámetros de motivación?

Análisis de las Respuestas: Las respuestas proporcionadas plantean diferentes perspectivas sobre el papel de la Fiscalía General del Estado en el proceso de sustitución de la prisión preventiva y las implicaciones de permitirle impugnar decisiones que no cumplan con los parámetros de motivación.

La primera respuesta enfatiza que la Fiscalía puede tener una visión flexible y estar de acuerdo con la sustitución de la medida en ciertos casos, considerando las circunstancias individuales de cada procesado. Sin embargo, la respuesta también reconoce que la prisión preventiva puede ser necesaria en casos en los que existe un peligro de fuga. Por lo tanto, se sugiere que la

posibilidad de impugnar decisiones puede ser efectiva, ya que puede acelerar el proceso de resolución de casos.

Por otro lado, la segunda respuesta sugiere que, aunque la Fiscalía tiene prerrogativas en el proceso penal, no necesariamente necesita el poder de apelar decisiones de sustitución de medidas. La respuesta señala que si un procesado está cumpliendo con las medidas impuestas, hay evidencia de su voluntad de comparecer y participar en el proceso. Además, la respuesta argumenta que, de acuerdo con el principio de indubio pro reo y el principio de favorabilidad del procesado, no debería penalizarse al procesado si el juez no motivó adecuadamente su decisión.

La tercera respuesta, argumentó que la tendencia internacional es hacia la simplificación de los procesos judiciales y la priorización de investigaciones efectivas en lugar del uso excesivo de la prisión preventiva. Sugirió que el sistema debería centrarse más en las investigaciones efectivas y menos en la prisión preventiva.

Las visiones respecto al rol de la Fiscalía General del Estado en el proceso de sustitución de la prisión preventiva varían considerablemente. Algunos ven la Fiscalía como una entidad que puede tener una visión flexible y estar de acuerdo con la sustitución en ciertos casos. Esta postura asume que la posibilidad de impugnación de la Fiscalía puede ser una herramienta útil para acelerar la resolución de casos, especialmente cuando se sospecha peligro de fuga.

Por otro lado, se argumenta que la Fiscalía no necesariamente necesita el poder de apelar decisiones de sustitución de medidas si el procesado está cumpliendo con las mismas y evidencia voluntad de participar en el proceso. Se subraya el principio de indubio pro reo y el principio de favorabilidad del procesado, que exige no penalizar al procesado si la decisión no fue adecuadamente motivada. Además, se resalta la necesidad de alinear el sistema judicial ecuatoriano con las tendencias internacionales, que enfatizan

la simplificación de los procesos y priorizan investigaciones efectivas sobre el uso excesivo de la prisión preventiva.

Sexta Pregunta: ¿Cómo ve la posibilidad de una reforma al artículo 653 del COIP para añadir un caso más al cual apelar, con el objetivo de permitir una revisión adecuada de las decisiones judiciales sobre la sustitución a la prisión preventiva, y cuál sería su impacto en el sistema penal y en la confianza de la ciudadanía en la justicia?

Análisis de las Respuestas: La primera respuesta ve la posibilidad de reformar el artículo 536 del COIP como una oportunidad para abordar las ineficiencias en el sistema judicial, particularmente en relación con la sustitución de la prisión preventiva. Señala que la sociedad no debería tener un papel decisivo en este tema, sino que es responsabilidad del poder legislativo o de los Colegios de Abogados de proponer y debatir estas reformas. Destaca las implicaciones de las demoras en los procedimientos y sugiere la necesidad de un límite temporal para resolver los recursos de apelación.

La segunda respuesta también ve valor en la reforma, pero subraya que el derecho penal se construye en torno a los procesados y no a las víctimas o la opinión pública. Sugiere que la reforma podría delimitar la discrecionalidad de los operadores de justicia y ayudar a respetar el debido proceso y el principio de legalidad.

La tercera respuesta, señala que sobre la reforma del artículo 536 del COIP, tal reforma podría tener efectos no deseados, como una mayor carga de trabajo para los jueces de segunda instancia y la dilatación de los procesos. Sostuvo que los recursos del sistema judicial ya están limitados y que la introducción de un nuevo recurso de apelación podría causar una mayor tensión en los recursos existentes.

La posibilidad de reformar el artículo 536 del COIP se percibe de diversas formas. Algunos ven la reforma como una oportunidad para resolver ineficiencias en la administración de la justicia, especialmente en lo que respecta a la sustitución de la prisión preventiva. Se plantea la necesidad de

establecer límites temporales para resolver recursos de apelación y se sostiene que tales debates deben ser impulsados por la función legislativa y los colegios de abogados, en lugar de estar influenciados por la opinión pública.

Sin embargo, existen preocupaciones sobre los posibles efectos adversos de dicha reforma. Se argumenta que la ampliación de los motivos para apelar podría incrementar la carga de trabajo para los jueces de segunda instancia y prolongar los procesos judiciales. Además, se menciona el riesgo de ejercer más presión sobre los ya limitados recursos del sistema judicial. Asimismo, se subraya que cualquier cambio en el derecho penal debe respetar el enfoque centrado en los procesados y mantener los principios de debido proceso y legalidad.

Capítulo IV

Propuesta

Se presenta un proyecto de ley para la reforma del Código Orgánico Integral Penal, centrado específicamente en el artículo 653. Esta reforma contempla la inclusión de un séptimo caso en el que procederá el recurso de apelación, además de establecer un plazo para su resolución. De esta manera, el artículo reformado contendría la siguiente adición: “7. De la resolución que concede la sustitución de la prisión preventiva. Si la sala correspondiente no resuelve este recurso en un plazo máximo de treinta días desde la recepción del proceso, la resolución quedará confirmada en todos sus aspectos. Esta condición se establece sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura inicie la acción disciplinaria correspondiente.”

Para profundizar en la importancia de esta reforma, cabe destacar que este cambio legislativo busca equilibrar las necesidades de justicia, prevención de la impunidad y garantías del debido proceso. El nuevo apartado en el artículo 653 no solo expande el ámbito de aplicación del recurso de apelación, sino que también impone un marco temporal para su resolución. Esto promoverá una mayor eficiencia en el sistema judicial, reforzará la responsabilidad de los jueces y contribuirá a asegurar que los derechos de todas las partes involucradas sean respetados.

Antecedentes de la Propuesta

¿Cómo podría el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantizar que las resoluciones que sustituyen la prisión preventiva estén suficientemente motivadas? Se propone la creación de un recurso de apelación para estas resoluciones, con un plazo determinado para su resolución. Este recurso busca proteger el derecho de la víctima a la reparación, asegurar la presencia del procesado durante todo el proceso y prevenir la impunidad del delito investigado. Además, fomentaría el deber que tienen los jueces de proporcionar motivaciones adecuadas para sus resoluciones. Es importante señalar que, en la actualidad, la resolución que sustituye la prisión preventiva no está sujeta a control alguno, lo que puede ser explotado por muchos procesados en busca de impunidad para los delitos que se les imputan

Objetivos

- a) Garantizar que las resoluciones que sustituyen la prisión preventiva estén suficientemente motivadas.
- b) Crear un recurso de apelación para estas resoluciones.
- c) Establecer un plazo determinado para la resolución del recurso de apelación.
- d) Proteger el derecho de la víctima a la reparación.
- e) Asegurar la presencia del procesado durante todo el proceso judicial.
- f) Prevenir la impunidad del delito que se investiga.
- g) Fomentar el deber que tienen los jueces de proporcionar motivaciones adecuadas para sus resoluciones.
- h) Controlar la resolución que sustituye la prisión preventiva para prevenir su explotación por parte de los procesados en busca de impunidad.

Contribuciones de la Propuesta

1. Amplía el ámbito de aplicación del recurso de apelación al incluir un séptimo caso en el que procede. Esto se refiere específicamente a la resolución que concede la sustitución de la prisión preventiva.
2. Establece un plazo máximo de treinta días para la resolución del recurso de apelación a la sustitución de la prisión preventiva. Esto busca garantizar un proceso más eficiente y evitar demoras injustificadas.
3. Confirma la resolución en caso de no cumplimiento del plazo, lo que busca garantizar la certeza jurídica y evitar la impunidad.
4. Establece la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura inicie acciones disciplinarias, lo que fomenta la responsabilidad y la integridad judicial.

Elementos Relevantes de la Propuesta

La propuesta de reforma al artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal presenta varios elementos relevantes que marcan su importancia y potencial impacto en el sistema judicial ecuatoriano.

Uno de los aspectos más destacados de la propuesta es la ampliación del ámbito de aplicación del recurso de apelación, al incluir un séptimo caso en el que procede, específicamente la resolución que concede la sustitución de la prisión preventiva. Este cambio tiene implicaciones significativas en términos de la dinámica procesal, al permitir un mayor control y revisión de las decisiones judiciales relacionadas con la sustitución de la prisión preventiva.

Otro elemento clave de la propuesta es la introducción de un plazo máximo de treinta días para la resolución del recurso de apelación a la sustitución de la prisión preventiva. Esto puede ayudar a reducir la incertidumbre y las demoras en el proceso judicial, garantizando un trámite más eficiente y ágil.

La propuesta también incorpora un mecanismo de confirmación de la resolución en caso de incumplimiento del plazo. Este aspecto es crucial para garantizar la certeza jurídica, asegurar que los procesos se lleven a cabo de manera oportuna y evitar la impunidad.

Finalmente, la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura inicie acciones disciplinarias en caso de incumplimiento del plazo es un elemento importante para reforzar la responsabilidad judicial y mantener la integridad del sistema judicial. Esta disposición actúa como un incentivo para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen de manera oportuna y adecuada, respetando los plazos y procedimientos establecidos.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

La falta de una fundamentación adecuada en las resoluciones que permiten la sustitución de la prisión preventiva puede socavar la confianza en el sistema de justicia y dar lugar a la percepción de un sistema legal ineficiente. Este fenómeno puede conducir a una variabilidad significativa en las decisiones judiciales y a resultados que pueden parecer injustos o arbitrarios. Además, puede fomentar la impunidad y desalentar la denuncia de delitos.

La implementación de un recurso de apelación puede proporcionar una vía de revisión para las resoluciones que sustituyen la prisión preventiva. Esto podría resultar en una mayor uniformidad en las decisiones y una mayor transparencia en el proceso de toma de decisiones. También puede actuar como un mecanismo de control para asegurar que las resoluciones estén adecuadamente fundamentadas y que las decisiones de sustituir la prisión preventiva se tomen sólo cuando sea apropiado.

El estudio de diversos sistemas jurídicos internacionales revela que no proporcionan un recurso de apelación directo para la sustitución de la prisión preventiva, debido a las diferencias inherentes en sus procesos legales y estructuras de justicia penal. Sin embargo, el análisis de estos sistemas contrastantes ha permitido entender cómo se manejan los principios fundamentales de justicia en distintos contextos.

En vista de la profundidad de la investigación llevada a cabo, queda evidenciado que la implementación de un recurso de apelación a las resoluciones que sustituyen la prisión preventiva tiene el potencial de transformar de manera positiva el sistema procesal penal ecuatoriano. Este cambio no solo ofrece una vía para evitar la impunidad, sino que también promueve la transparencia y la equidad en los procesos judiciales, elementos esenciales para mantener la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia. Aunque la propuesta de este recurso no es una práctica común en

otros sistemas legales analizados, su pertinencia y relevancia para Ecuador es innegable. De esta manera, se establece un camino hacia la mejora continua y la consolidación de un sistema de justicia que garantice el respeto y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Recomendaciones

En relación con la identificación del efecto de las resoluciones que sustituyen la prisión preventiva sin una fundamentación adecuada, se recomienda realizar más investigaciones que estudien la prevalencia de esta situación en otros contextos regionales y locales dentro de Ecuador. Además, se podría explorar las implicaciones sociales y psicológicas para las partes afectadas. Este conocimiento adicional puede ser crucial para comprender completamente la magnitud y las implicaciones del problema, así como para informar y refinar las futuras políticas y prácticas jurídicas.

En cuanto a la urgencia de implementar un recurso de apelación para remediar la insuficiencia de fundamentación en las resoluciones que permiten la sustitución de la prisión preventiva, se recomienda iniciar diálogos y debates en espacios académicos y jurídicos. La creación de estos espacios de intercambio de ideas puede ser fundamental para recabar el apoyo necesario para la implementación de este recurso de apelación. Se recomienda la colaboración activa con organizaciones de derechos humanos y de justicia penal para abogar por este cambio en el sistema procesal penal.

Finalmente, en lo que respecta a contrastar los enfoques de diferentes sistemas jurídicos internacionales en relación a la apelación de la sustitución de la prisión preventiva, es vital reconocer que la adopción de prácticas internacionales debe ser informada y contextualizada dentro del marco legal y cultural ecuatoriano. Se recomienda, entonces, el fortalecimiento de la cooperación y el intercambio de conocimientos con otros sistemas jurídicos, a fin de mejorar la adaptación de las prácticas internacionales al contexto ecuatoriano, siempre con la mira puesta en evitar la impunidad y alcanzar la justicia.

En términos generales, la aplicación de estas recomendaciones requiere un compromiso colectivo con la mejora continua del sistema de justicia penal y con la protección de los derechos humanos. Estas propuestas no son

soluciones rápidas, pero pueden sentar las bases para una justicia penal más equitativa y transparente en Ecuador.

Bibliografía

- Abreu, J. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. Daena Journal. [http://www.spentamexico.org/v7-n2/7\(2\)187-197.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n2/7(2)187-197.pdf)
- Andres Palacios Gómez, I. (2011). Efectos de la Prisión Preventiva según lo determinado en la constitución y estudios de posibles soluciones para su debida aplicación. Santa Elena, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/569/1/TESIS%20ANDRES%20PALACIOS.pdf>
- Armando Ruiz Torres, H. (2016). La Impugnación en el Código Orgánico Integral Penal bajo la Perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5582>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.
- Baquerizo, J. Z. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Quito, Ecuador.
- Bravo Ramírez , A. G. A., & Rivero Rodríguez, P. E. M. (2022). Sobre el recurso de apelación como medio de impugnación en la legislación penal ecuatoriana. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(5), 827-841. Recuperado de https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3145
- Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina.
- Corte Constitucional del Ecuador. (20 de octubre de 2021). *Sentencia sobre la Garantía de la Motivación (Sentencia No. 1158-17-EP/21)*. Recuperado de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcncBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkYjl2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk

- Corte Nacional de Justicia de Ecuador. (15 de diciembre de 2021). Resolución No. 14-2021. Recuperado de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador. (2019). Criterio no vinculante. Absolución de Consultas. Quito, Ecuador. Recuperado de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/etapajuicio/017.pdf
- Fernandez, J. A. (2021). Contenido y alcance del recurso de apelación en el Código Orgánico Integral Penal. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16843/1/T-UCSG-POS-MD-DP-97.pdf>
- Ferrajoli, L. (1989). Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Madrid, España: Trotta. Recuperado de clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf
- Hassemer, W. (2010). Crítica al derecho penal de hoy. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc. Recuperado de <https://www.uigv.edu.pe/wp1/wp-content/uploads/2016/07/Hassemer-Critica-al-Derecho-Penal-de-hoy.pdf>
- IBJ Criminal Defense Wiki. (s.f.). *Canada/es*. Recuperado de <http://defensewiki.ibj.org/index.php/Canada/es>
- Manuel Linares, S. (1945). Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Buenos Aires, Argentina: Plus Ultra.
- Miñaca, E. Y. (2007-2008). La Prisión Preventiva: Medida cautelar o pro-pena. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/329/1/T716-MDP-Garz%20c3%b3n-La%20prisi%c3%b3n%20preventiva.pdf>

- Patricia Flores Sánchez, E. (2014). La Interposición del Recurso de Apelación en la Prisión Preventiva: Derechos de la Libertad del Procesado, Celeridad, Economía Procesal y Seguridad Jurídica. Azogues, Ecuador. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1914/1/TUAMDP002-2015.pdf>
- Primicias. (2022, 21 mayo). Los Ecuatorianos están pesimistas y decae confianza en las instituciones. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ecuatorianos-pesimistas-decae-confianza-instituciones/>
- Ramírez, G. A., & Rodríguez, E. M. (2022). Sobre el recurso de apelación como medio de impugnación en la legislación penal ecuatoriana. Machala, Ecuador. Recuperado de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3145/4804>
- Ramiro Aguilar, T. (2002). El recurso de apelación en materia penal. Quito, Ecuador: Iuris Dicti. Recuperado de <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.590>.
- Real Academia de la Lengua Española. (1998). Diccionario de la Lengua Española. Madrid, Ecuador: Editorial Espasa Calpe S.A.
- Riego, C., Binder, A. M., & Harfuch, A. (s.f.). Una perspectiva integral sobre la administración de justicia. Santiago de Chile, Chile: CEJA. Recuperado de <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/Revista14.pdf>
- Rufilanchas, D. R. (2003). Cárcel y encarcelamiento de la Grecia clásica en castigo y reclusión en el mundo antiguo. Madrid, España: Emerita. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Daniel-Riano/publication/330385325_Carcel_y_encarcelamiento_en_Atenas_Daniel_Riano-2003/links/5c3dae6d299bf12be3c8d5a7/Carcel-y-encarcelamiento-en-Atenas-Daniel-Riano-2003.pdf

- Torres, R. A. (2002). El recurso de apelación en materia penal. Quito, Ecuador.
Recuperado de <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.590>
- Vincenzo Manzini. (1996). Tratado de Derecho Procesal Penal. *Tomo III*.
Buenos Aires, Argentina.
- Krause, M. (1995). La Investigación Cualitativa: Un campo de Posibilidades y
Desafíos. *ResearchGate*. Recuperado 10 de julio de 2023, de
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24790w/La_investigacin_cualitativa_Un_campo_de_posibilidades_y_desafos._.pdf

Anexos

Anexo 1: Formato de Entrevista a Abogados Especializados en Derecho Penal y Derecho Penal Procesal



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Tema: La Motivación en las Resoluciones Judiciales que Otorgan la Sustitución de la Prisión Preventiva en el Año 2023 y la Necesidad de un Recurso de Apelación: Propuesta de Reforma al Artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador.

Entrevista a Abogados Especializados en Derecho Penal y Derecho Penal Procesal

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las principales problemáticas que observa en la aplicación del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en relación con la sustitución de la prisión preventiva?
2. ¿Cómo evalúa la interpretación y aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva por parte de los jueces en el sistema judicial ecuatoriano?
3. ¿Considera que la insuficiente motivación en las decisiones judiciales que sustituyen la prisión preventiva contribuye a la desconfianza en la justicia ecuatoriana?
4. ¿Qué factores cree que pueden estar influyendo en la insuficiente motivación de los operadores de justicia al momento de sustituir la prisión preventiva?

5. ¿Cómo percibe el rol de la Fiscalía General del Estado en el actual proceso de sustitución de la prisión preventiva y cuáles podrían ser las implicaciones de permitirle impugnar decisiones que no cumplan con los parámetros de motivación?
6. ¿Cómo ve la posibilidad de una reforma al artículo 653 del COIP para añadir un caso más al cual apelar, con el objetivo de permitir una revisión adecuada de las decisiones judiciales sobre la sustitución a la prisión preventiva, y cuál sería su impacto en el sistema penal y en la confianza de la ciudadanía en la justicia?

Anexo 2: Entrevista al Abogado Alex López Ávila

Entrevistado: Abg. Alex López Ávila

Trayectoria: Abogado, magister en Derecho Constitucional y magíster en Criminalística y Ciencias Forenses, fiscal de lo penal por más de 14 años, docente de la Universidad Tecnológica ECOTEC por más de 7 años

1. ¿Cuáles son las principales problemáticas que observa en la aplicación del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en relación con la sustitución de la prisión preventiva?

Personalmente, no identifico la problemática en el aspecto que mencionas, es decir, la sustitución como tal. La prisión preventiva puede ser sustituida, de hecho, la Corte Constitucional ha afirmado que es posible también en delitos con pena privativa de libertad mayores a 5 años, declarando completamente inconstitucional la prohibición de más de 5 años. Así, básicamente se puede sustituir la prisión preventiva.

El problema no radica en el artículo 533, sino que, desde mi perspectiva, la reforma que planteas, según mi entendimiento, apuntaría directamente a incluir en el artículo del recurso de apelación que no solo se pueda recurrir cuando se concede o niega la prisión preventiva, sino que también se incluya la sustitución de la prisión preventiva como motivo para recurrir por parte de la fiscalía, en casos en los que se sustituya de manera inmotivada.

Además, se debería considerar incluir dentro del mismo artículo de la prisión preventiva, cuando se conceda o se niegue durante la formulación de cargos. En este caso, el recurso de apelación se aplicaría a la prisión preventiva, ya sea cuando se niegue o cuando se acepte. Por ejemplo, si yo como defensor me enfrento a una situación en la que se acepta la prisión preventiva y estoy en contra de ello, entonces apelaría y el caso se elevaría a la Sala.

Por otro lado, si yo como fiscal solicito prisión preventiva, lo justifico adecuadamente y el juez me lo niega, también tendría el derecho de apelar. Considero que estas son las modificaciones que se podrían realizar.

2. ¿Cómo evalúa la interpretación y aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva por parte de los jueces en el sistema judicial ecuatoriano?

En mi experiencia, aunque la mayoría de los jueces emiten sus resoluciones de forma adecuada, algunos no lo hacen. El punto crucial aquí es que, desde una perspectiva legal, hoy en día, casi nunca debería concederse la prisión preventiva. Incluso para los delitos más graves o execrables, se debería contemplar algún tipo de prisión porque no solo se justifican los requisitos del artículo 534 que se introdujeron con las reformas provenientes de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. Estos requisitos incluyen parámetros de proporcionalidad, racionalidad e idoneidad.

Si consideramos estos aspectos en conjunto, resulta evidente que casi ninguna persona que está trabajando, por muy delincuente que sea, debería recibir prisión preventiva. En casi todos los delitos que conllevan una pena de 5 años, no debería otorgarse la prisión preventiva. Por lo tanto, no solo debería reformarse el artículo 534, sino también considerar los delitos que superen los 5 años de pena.

Recordemos que la prisión preventiva es una medida de última instancia. En este sentido, la justificación que se aporta debería implicar que el juez indique que, si no se cumplen algunos de los requisitos establecidos en el artículo 534, o alguno de los principios de idoneidad, proporcionalidad o racionalidad, no se debería otorgar la prisión preventiva. De este modo, en realidad sería más difícil justificar la motivación cuando el juez concede la prisión preventiva. En estos casos, el juez a menudo no motiva adecuadamente, facilitando que los procesados recurran a esta decisión.

3. ¿Considera que la insuficiente motivación en las decisiones judiciales que sustituyen la prisión preventiva contribuye a la desconfianza en la justicia ecuatoriana?

Cuando se sustituye una medida, deben surgir nuevos elementos que no hayan sido aportados anteriormente, por ejemplo, en un caso de flagrancia. Sobre estos nuevos elementos, se podría señalar que, durante la flagrancia, no se contaba con el tiempo para presentar un arraigo domiciliario. Por lo tanto, se presenta directamente en el momento de la sustitución, ya que estos documentos no estaban disponibles en el momento de la flagrancia. Con esto, se puede indicar que no existe peligro de fuga.

En esta situación, insisto, el juez debe justificar su decisión, porque la situación ha cambiado y se verificará que se han cumplido los requisitos. Sin embargo, en algunos casos, se presenta la misma documentación tanto en flagrancia como en la audiencia de sustitución de la prisión preventiva, sin que haya cambios. Si el juez sustituye la prisión preventiva simplemente porque considera que esta es una medida de última instancia, la falta de motivación afecta la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, la seguridad ciudadana y puede resultar en una nulidad por ser contraria a la Constitución.

Es importante crear el recurso para establecer un contrapeso. Recordemos que para garantizar un principio, se busca el doble conforme, es decir, que si no estoy de acuerdo con una decisión, puedo apelar a una instancia superior. En ciertos casos, debería considerarse esta posibilidad, y tu propuesta es muy valiosa, ya que ayuda a evitar la impunidad. Incluso si se mira desde otro punto de vista, este recurso puede actuar como un contrapeso para prevenir posibles arbitrariedades y abusos de la función judicial. Porque, si no hay apelaciones, el caso termina ahí. Después veremos que si no se presenta o se incumple una medida, puedo solicitar una revisión, pero con tu propuesta estaríamos garantizando esto desde el inicio.

4. ¿Qué factores cree que pueden estar influyendo en la insuficiente motivación de los operadores de justicia al momento de sustituir la prisión preventiva?

Puede ser que algunos jueces actúen por desconocimiento, mientras que otros puedan favorecer a una de las partes involucradas en un caso, ya sea al procesado o no. Tanto es así que a veces surgen situaciones en las que dos procesados solicitan la sustitución de la prisión preventiva y se concede a uno pero se niega al otro, a pesar de encontrarse en la misma situación. Esto puede ocurrir debido a cierta afinidad hacia uno de ellos. Sin embargo, en cualquier caso, la justificación, que se debe considerar desde una perspectiva legal, debería ser coherente. En este sentido, a los jueces les falta justificación en algunos casos.

Por otro lado, hay jueces que justifican sus decisiones de manera muy clara y hacen una distinción explícita sobre por qué se concede a uno y se niega a otro. Esto es importante porque en el derecho penal, cada situación varía dependiendo del procesado, y la sustitución no se basa únicamente en la documentación presentada, sino también en el grado de participación en el hecho delictivo.

5. ¿Cómo percibe el rol de la Fiscalía General del Estado en el actual proceso de sustitución de la prisión preventiva y cuáles podrían ser las implicaciones de permitirle impugnar decisiones que no cumplan con los parámetros de motivación?

En relación con el primer punto, siempre sostengo que podría estar de acuerdo, incluso con la sustitución de la medida. Permítanme compartirles un caso pequeño: una vez tuve un caso de estafa de 1 dólar y el acusado estuvo en prisión preventiva por unos 30 a 45 días. Aunque el fiscal solicitó la prisión preventiva y el juez la concedió, yo no pedí la sustitución porque consideraba que sí existía delito. El acusado, de escasos recursos, recurrió a la Defensoría Pública, pero para su mala suerte, desde la flagrancia siempre hubo un acusador particular, la madre del acusado que era abogada, quien casi lo

persiguió como en la película "Los Miserables". Cuando se me informó del caso, no me opuse a la sustitución de la medida y, a pesar de la oposición del acusador particular, el juez concedió la sustitución de la prisión preventiva.

Por otro lado, en otros casos, la Fiscalía tiene una visión y dice: "Sí, tengo elementos para probar esto y esto, pero dependiendo de las circunstancias, no me opongo a la sustitución". Sin embargo, el juez puede negarla. Y aquí es donde entra el tema de su tesis, cuando yo digo: "No se debe sustituir la prisión preventiva a esta persona, porque existe un peligro de fuga". Una de las cosas que hay que considerar, aunque no debiera ser así, es el historial judicial: si hay detenciones previas o si tiene 6 procesos anteriores, podría irse no solo por este caso, sino por los demás. Mantenerlo privado de su libertad garantizaría su comparecencia durante todo el proceso.

A veces, la prisión preventiva no se aplica a todos los procesados y, hasta que se resuelve el otro caso, algunos tratan de huir para evitar la prisión. En este sentido, puede ser frustrante saber que el juez le concede la libertad y en ese momento no tiene ningún mecanismo efectivo para juzgarlo, sino que debe esperar a ver si incumple.

Por ejemplo, en una audiencia a la que asistí recientemente, el procesado cumplía las medidas sustitutivas de presentación periódica, pero no se presentó a la audiencia de juicio. Entonces, la defensa argumenta: "pero está cumpliendo la medida", sí, pero el fin de la medida es garantizar su comparecencia a la audiencia de juicio.

Así que aquí tenemos que discutir un problema. Y no es que esto ocurra una o dos veces. Puede ser que falte una vez, se lo excusa; va la segunda vez, se le justifica; va la tercera vez, también se le justifica. Entonces el tribunal dice: "me estás justificando demasiado", y solicita la revisión de medidas. Y ya han pasado alrededor de cuatro convocatorias, y de una a la otra audiencia han transcurrido alrededor de 6 meses, lo que impide el desarrollo de los otros procesos.

Por tanto, el recurso de apelación o los mecanismos de impugnación una vez que están privados de su libertad, a veces permiten resolver los casos más rápidamente. Porque las personas que están en prisión tienden a someterse a procedimientos abreviados, mientras que las que no están presas no lo hacen. Así, el recurso de apelación resultará ser más efectivo.

6. ¿Cómo ve la posibilidad de una reforma al artículo 653 del COIP para añadir un caso más al cual apelar, con el objetivo de permitir una revisión adecuada de las decisiones judiciales sobre la sustitución a la prisión preventiva, y cuál sería su impacto en el sistema penal y en la confianza de la ciudadanía en la justicia?

Es importante destacar un aspecto crucial que usted, como futuro abogado, debe entender. Primero, lo que el derecho establece y, segundo, la percepción de la ciudadanía. Esta percepción puede ser útil para su tesis para argumentar, por ejemplo, que la sociedad está sufriendo problemas con la extorsión y que no puede soportarlo. En situaciones donde dos personas del mismo sexo en una moto crean un peligro, podemos considerar cómo restringir eso. En este sentido, la sociedad puede aportar. Sin embargo, una vez que se ha tipificado la norma como tal, se debe respetar, y es importante tener en cuenta que si se sustituye o no la medida a una persona no debería ser un asunto problemático para la sociedad.

Nosotros discutimos la norma sobre lo que está mal y no debería ser responsabilidad de los administradores de justicia, sino que el poder legislativo debería moldear la norma que está proponiendo su tema para permitir tal posibilidad. Pero recordemos que no toda la ciudadanía es abogada y no todos entenderán lo que estamos discutiendo, por lo tanto, crear o no una alarma social de hecho no afecta tanto. Si usted ve las normas, ni siquiera dice que sea un requisito que la situación afecte o cause conmoción social. Me pregunta a mí, y en términos muy respetuosos, la sociedad no debe involucrarse en cuestiones de sustitución de la prisión preventiva.

Lo que debe hacer el Poder Legislativo es construir y decir lo que usted está planteando bien, o los mismos abogados a través del Colegio de Abogados, o a través de los foros, discutir a través de la academia una reforma, tal como usted lo está planteando. Este es un muy buen tema y es algo que hemos discutido algunas veces con otros fiscales.

Por ejemplo, podríamos ir a una audiencia evaluatoria en la que el acusado quiere someterse a un procedimiento abreviado y ya estaba listo porque considera que es culpable. Después de eso, cambia de abogado y en la siguiente audiencia ya no quiere el abreviado. Vamos a la preparatoria, lo llaman a juicio, pero le sustituyen la prisión preventiva, y uno no puede hacer nada. Algunos de estos son extranjeros, que después de esto abandonan el país y el delito queda en la impunidad.

Se debería crear también, algo más complejo, que incluso podría ser para otra tesis, algo como lo que usted ve en el Código, en la parte procesal, va a haber temporalidad, que a veces no se cumple. Pero como usted bien nota, ¿qué pasa si a una persona se le sustituye la prisión preventiva? Puede apelar, pero sabe cuándo le van a asignar la audiencia para la apelación, para febrero del año 2024, es decir, alrededor de 7 meses después. Y sobre eso, recordemos que siempre la primera convocatoria puede ser diferida por el mismo acusado. Posteriormente la difiere 3 o 4 veces más. Entonces estamos hablando de cerca de 1 año para que se resuelva el recurso de apelación, y ese señor ya ha cometido más delitos. Debería establecerse un máximo de 30 días para que se resuelva este recurso de apelación. De lo contrario, caeremos en lo mismo y este recurso no será eficaz.

Anexo 3: Entrevista al Abogado Héctor Vanegas Fernández

Entrevistado: Abg. Héctor Vanegas Fernández

Trayectoria: Abogado, socio del estudio jurídico Vanegas Defensores S.A., máster en Derecho Penal Económico, máster en Justicia Criminal, Máster en Ciencias Jurídicas, y, máster en Gobierno y Gestión Pública en América Latina; docente por más de 3 años en la Universidad de Guayaquil.

1. ¿Cuáles son las principales problemáticas que observa en la aplicación del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en relación con la sustitución de la prisión preventiva?

Creo que el principal vacío reside en la abstracción de lo que el legislador considera "hechos nuevos". Este concepto puede ser muy abstracto. "Hechos nuevos" podría referirse a un nuevo peritaje que no necesariamente refuta la acusación principal, sino que la modifica, o puede ser una declaración o una versión que simplemente señala que las cosas sucedieron de otra manera.

Digo esto porque parto de la diferencia que existe entre la revisión y la revocatoria. En la revisión, basta con que hayan "hechos nuevos", pero el legislador no especifica si estos son hechos nuevos a favor del procesado o si son hechos nuevos que desestiman la acusación fiscal. Es un término muy amplio.

Por ejemplo, tuve un caso donde el motivo para dictar prisión preventiva era el riesgo de fuga y posible obstrucción de la justicia porque el cliente era juez. Cuando solicité la revisión, él ya no era juez, por lo que objetivamente los hechos habían cambiado. Sin embargo, el tribunal consideró que el legislador se refería a hechos relacionados con el caso, lo que me parece abstracto, porque si la prisión preventiva se le dictó debido a una condición personal, cualquier cambio en esa condición debería ser suficiente para revisar la decisión.

Creo que esta abstracción debería ser más concreta. Deberíamos definir claramente lo que entendemos por "hechos nuevos". En el caso de la revocatoria, la situación está más clara, ya que se refiere al desvanecimiento de los hechos que motivaron la formulación de la acusación. Por ejemplo, si se acusó a alguien de asesinato, y luego se descubre que la víctima está viva, el hecho que fundamentó la prisión preventiva deja de existir.

En cuanto a la revisión, y especialmente en relación con la sentencia 8-20 de la Corte Constitucional, que básicamente elimina la restricción que existía para los delitos con una pena mayor a 5 años, permitiendo la sustitución de la prisión preventiva en todos los delitos, yo definiría claramente lo que entendemos por "hechos nuevos". O bien, eliminaría esa frase. Si ya vamos a permitir la revisión en todos los contextos, al final, en términos prácticos, deberíamos delimitar o eliminar el obstáculo que existe actualmente.

2. ¿Cómo evalúa la interpretación y aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva por parte de los jueces en el sistema judicial ecuatoriano?

La revisión o sustitución de la prisión preventiva me parece una medida muy interesante porque esta se basa en el principio de mutabilidad. Esto implica que debe ser revisada constantemente. De hecho, uno de los requisitos de la revisión de medidas es que se puede solicitar cuantas veces se desee, ya que una prisión preventiva que al principio puede ser legítima y ajustarse a la norma, puede convertirse con el tiempo en arbitraria e ilegítima. Así lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Una prisión preventiva que inicialmente cumple con todas las garantías puede degenerar en una medida arbitraria. Esto puede suceder debido al transcurso del tiempo, o debido a la dilación excesiva de un juicio en el que no se respeta el criterio de plazo razonable. Por lo tanto, la revisión o sustitución juega un papel fundamental en el aseguramiento de la justicia y el respeto a los derechos de los acusados.

3. ¿Considera que la insuficiente motivación en las decisiones judiciales que sustituyen la prisión preventiva contribuye a la desconfianza en la justicia ecuatoriana?

Creo que la Función Judicial está bastante deslegitimada, y es lamentable que exista esta dicotomía entre la realidad de la opinión pública o el proceso paralelo mediático que existe en torno a cualquier proceso, y la realidad del proceso mismo. Siempre he sido muy crítico con este aspecto. En mi opinión, los jueces deberían abstraerse de la realidad mediática, pero en la práctica es muy difícil hacerlo. Si partimos del principio de que los jueces son seres humanos, que forman parte de la misma sociedad y participan de este juicio paralelo, esto puede afectar la imparcialidad del juez. Es difícil que un juez sea totalmente imparcial, ya que consume noticias, interactúa con las redes sociales y puede formarse un criterio en base a eso.

Si hacemos la analogía con la simbología clásica de la justicia, representada por la diosa Artemis, la justicia debe ser ciega. Debería tener una venda en los ojos para que no le importe la opinión pública, y dar una respuesta basada en lo que el proceso dicta. Para mí, debería existir una abstracción entre lo que sucede en el proceso y lo que sucede en la opinión pública, porque habrá casos en los que los juicios paralelos mediáticos estarán orientados hacia una condena, mientras que la realidad del proceso puede ser diferente.

Es una utopía, y siempre lo ha sido, porque siempre ha existido una satisfacción colectiva del castigo. En la antigüedad, se apedreaba al agresor, a quien había cometido una falta moral. Luego vimos las ejecuciones públicas durante la Revolución Francesa, que eran espectáculos a los que la gente asistía con sus familias los fines de semana para ver cómo decapitaban a alguien. Eso ha evolucionado, pero parte del mismo principio. Existe un regocijo o aceptación de esta venganza colectiva de ver a alguien siendo castigado.

4. ¿Qué factores cree que pueden estar influyendo en la insuficiente motivación de los operadores de justicia al momento de sustituir la prisión preventiva?

Creo que el principal problema es operativo. Según el criterio de la Corte Constitucional, existen ciertos parámetros que deben cumplirse para respetar la garantía de motivación, pero debemos enfrentar una realidad. Los jueces no escriben sus sentencias porque simplemente no tienen tiempo y cuentan con menos personal, enfrentándose a una alta carga laboral. Las sentencias las redactan los amanuenses y por ello a menudo terminan siendo copias de otras, son textos muy extensos, pero si te fijas, el 90% es transcripción y la motivación es de apenas 1 o 2 páginas, por lo que no se cumplen ciertos criterios. Esto es un problema operativo.

Sería ideal que cada uno de los jueces tuviera asesores con una formación más sólida, dado que los amanuenses suelen ser estudiantes, no personas que han estudiado deontología, argumentación. Para mí, esto es un asunto operativo, que va de la mano con los filtros de la Función Judicial. En mi opinión, los jueces deberían ser evaluados cada 5 años.

La evaluación de los jueces debería ser un proceso constante, actualmente solo se revisa a los jueces de la Corte Nacional cada 9 años, así como a los de la Corte Constitucional, pero esto debería hacerse en todos los casos. Al fin y al cabo, si el derecho evoluciona y se actualiza, debería existir un examen que verifique si los jueces están actualizados, o si hay nuevos perfiles. A veces, una renovación del sistema puede ser saludable para mejorar su funcionamiento.

5. ¿Cómo percibe el rol de la Fiscalía General del Estado en el actual proceso de sustitución de la prisión preventiva y cuáles podrían ser las implicaciones de permitirle impugnar decisiones que no cumplan con los parámetros de motivación?

La Fiscalía en el proceso penal cuenta con algunas prerrogativas, eso es cierto. Aquí hay dos aspectos que me gustaría resaltar. Primero, aunque es

verdad que no existe un recurso de apelación sobre la sustitución de medidas cuando es favorable para el procesado, es decir, hay un cierto blindaje para el procesado, sí existe una alternativa para que, en caso de incumplimiento de la medida impuesta tras la revisión, se pueda volver a dictar prisión preventiva. Esto, operativamente, es lo mismo.

Esto es importante debido a que la prisión tiene dos objetivos: asegurar la comparecencia del procesado al juicio, y la reparación integral a la víctima, que es producto de una condena. Sin embargo, ¿qué ocurre si el procesado está cumpliendo, por ejemplo, si se le ordena presentarse todos los días en el juzgado y lo hace? En ese caso, hay una voluntad de comparecer, de responder, de participar.

Esto sería diferente, como ocurre en algunos casos, en los que uno puede resolver una apelación, por ejemplo, en casos de narcotráfico, se obtiene una revisión, se sale de la cárcel y se huye. Pero en realidad, digamos que la apelación no resolvería ese problema. Lo que me preocupa es que podría darse el caso de que la decisión esté inmotivada, pero las medidas alternativas se estén cumpliendo por parte del procesado.

Desde ese punto de vista, si bien es cierto que la revisión de las medidas puede ser una garantía para la víctima, también sería una garantía para el procesado. Yo argumentaría: si la finalidad de la prisión preventiva es asegurar mi comparecencia a juicio, y demuestro que estuve preso y estoy cumpliendo con esta medida, ¿cuál es la lógica para decir que hay un riesgo de fuga? Este es un estándar de la Corte Interamericana.

Entonces, ¿por qué debería penalizarse como procesado si el juez no motivó adecuadamente su decisión? Esto sería contrario al principio de indubio pro reo o incluso al principio de favorabilidad del procesado.

6. ¿Cómo ve la posibilidad de una reforma al artículo 653 del COIP para añadir un caso más al cual apelar, con el objetivo de permitir una revisión adecuada de las decisiones judiciales sobre la

sustitución a la prisión preventiva, y cuál sería su impacto en el sistema penal y en la confianza de la ciudadanía en la justicia?

Creo que sería importante delimitar la abstracción y reducir el margen de interpretación de los operadores de justicia. Se ha debatido el papel de las víctimas en el proceso penal, pero la realidad es que el derecho penal se construye en torno al procesado. Es decir, el objetivo del derecho penal siempre ha sido limitar el poder y el castigo; porque el castigo siempre ha existido, lo que no ha existido es la proporcionalidad del castigo, ni una garantía que legitime dicho castigo.

Existen muchos intentos, especialmente en el norte de América, de dar un lugar prominente a la víctima en el proceso penal, lo cual no está mal, es correcto, pero debemos entender que el derecho penal es en esencia el derecho de los procesados. De hecho, todo derecho se construye de esta manera: el derecho laboral es el derecho de los trabajadores, el derecho tributario es el derecho de los contribuyentes, el derecho administrativo es el derecho de los administrados. Solo el derecho civil se orienta a los particulares. Es decir, el derecho penal es el derecho de los criminales porque son ellos quienes infringen la norma.

Por lo tanto, desde este punto de vista, la opinión ciudadana no debería ser un factor determinante, ya que no puedes conectar realmente la opinión ciudadana con el ejercicio del derecho, sería contraproducente. Sin embargo, sí es importante delimitar con el fin de respetar el debido proceso y el principio de legalidad, y con el fin de respetar la legitimidad de la imposición penal de una prisión preventiva, que es un adelanto de la ejecución de la pena, o de la propia pena. Desde este punto de vista, sí, sería adecuado reformar la ley para delimitar la discrecionalidad del operador de justicia.

Anexo 4: Entrevista a la Abogada Romina Vera Zambrano

Entrevistado: Abg. Romina Vera Zambrano

Trayectoria: Abogada, Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Chone, Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, Diplomada Superior en Derecho Procesal Penal, Especialista Superior en Derecho Procesal, Magíster en Educación y Desarrollo Social, Magíster en Derecho Procesal mención en Derecho Penal, y docente por 6 años en la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.

1. ¿Cuáles son las principales problemáticas que observa en la aplicación del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en relación con la sustitución de la prisión preventiva?

Si bien es cierto que agregar un recurso de apelación para la sustitución de la prisión preventiva podría proporcionar una salvaguarda adicional en teoría, es importante recordar que nuestro sistema judicial ya está bastante sobrecargado. La introducción de un mecanismo como este, si bien intencionado, podría resultar en una mayor acumulación de casos. Esta no es una decisión que deba tomarse a la ligera. Es necesario realizar un análisis cuidadoso de las posibles repercusiones a largo plazo.

2. ¿Cómo evalúa la interpretación y aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva por parte de los jueces en el sistema judicial ecuatoriano?

Ante la incertidumbre que se podría introducir en el proceso penal con un recurso adicional, esta puede resultar contraproducente. Ya hay suficiente estrés e incertidumbre asociados a un juicio penal, y añadir otra capa de posibles complicaciones podría resultar en un mayor desgaste emocional para todas las partes involucradas. No debemos olvidar que la seguridad jurídica y el debido proceso son componentes vitales para un sistema de justicia efectivo.

3. ¿Considera que la insuficiente motivación en las decisiones judiciales que sustituyen la prisión preventiva contribuye a la desconfianza en la justicia ecuatoriana?

En cuanto a las garantías constitucionales, es importante recordar que el sistema de justicia penal debe funcionar de manera eficiente. Aunque cada individuo tiene el derecho de acceder a todos los recursos legales a su disposición, también debe existir un equilibrio. Añadir una etapa adicional al proceso puede poner en riesgo el principio de celeridad procesal. Recordemos que el objetivo final es alcanzar una resolución justa de los conflictos en un tiempo razonable.

4. ¿Qué factores cree que pueden estar influyendo en la insuficiente motivación de los operadores de justicia al momento de sustituir la prisión preventiva?

La confianza de la ciudadanía no se gana solo con la adición de más recursos legales, sino a través de un sistema de justicia eficiente y oportuno. Añadir una etapa adicional de apelación puede generar percepciones negativas y socavar la confianza de la ciudadanía en nuestro sistema de justicia. Nuestra meta debería ser mantener y mejorar la eficiencia y rapidez del sistema penal.

5. ¿Cómo percibe el rol de la Fiscalía General del Estado en el actual proceso de sustitución de la prisión preventiva y cuáles podrían ser las implicaciones de permitirle impugnar decisiones que no cumplan con los parámetros de motivación?

Hablando de la tendencia internacional, hay un enfoque creciente en la simplificación de los procesos judiciales. Un sistema judicial efectivo no solo garantiza los derechos del acusado, sino que también se asegura de que los actores del sistema penal realicen investigaciones exhaustivas y adecuadas. La prisión preventiva debe ser una herramienta de último recurso, no un sustituto de una investigación efectiva. Asegurémonos de que nuestros procedimientos estén alineados con esta perspectiva.

6. ¿Cómo ve la posibilidad de una reforma al artículo 653 del COIP para añadir un caso más al cual apelar, con el objetivo de permitir una revisión adecuada de las decisiones judiciales sobre la sustitución a la prisión preventiva, y cuál sería su impacto en el sistema penal y en la confianza de la ciudadanía en la justicia?

Respecto a la reforma del artículo 653 del COIP, aunque parezca una medida a favor de la justicia, es crucial recordar que puede tener efectos no deseados. Una mayor carga de trabajo para los jueces de segunda instancia y una posible dilatación de los procesos puede disminuir la confianza del público en el sistema judicial. Es fundamental mantener un equilibrio entre asegurar el derecho a un juicio justo y mantener la eficiencia y celeridad del sistema penal.

Anexo 5: Proyecto de Ley para la Reforma del Artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene como finalidad reformar el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, específicamente el artículo 653. El mismo que se refiere al proceso de la prisión preventiva. La necesidad de la reforma surge a partir de la observación de casos en los cuales las resoluciones judiciales que sustituyen la prisión preventiva carecen de una fundamentación adecuada, generando situaciones de impunidad y desacato a los principios de justicia.

Es imperativo fortalecer el sistema jurídico ecuatoriano, velando por el respeto al debido proceso y los derechos humanos, y con ello, impulsar la confianza ciudadana en las instituciones de justicia. La implementación de un recurso de apelación proporciona una herramienta legal para remediar la insuficiencia de fundamentación, asegurando la transparencia y efectividad de las resoluciones judiciales en casos de sustitución de prisión preventiva.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que define un nuevo orden jurídico, político y administrativo, que debe plasmarse en cambios estructurales de carácter normativo en todos los órdenes;

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 7, toda persona tiene derecho a la defensa en todas las etapas y grados del proceso, y se garantiza entre otros, la motivación en las resoluciones judiciales;

Que, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 652 numeral 1, establece que: “La impugnación se regirá por las siguientes reglas:
1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los caso y formas expresamente determinados en este Código.”

Que, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 653 establece los casos en los que procede el recurso de apelación:

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República, expide la presente:

LEY PARA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 653 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1. - Agréguese en el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal un numeral adicional con el siguiente texto:

7. De la resolución que concede la sustitución de la prisión preventiva. Si la sala correspondiente no resuelve este recurso en un plazo máximo de treinta días desde la recepción del proceso, la resolución quedará confirmada en todos sus aspectos. Esta condición se establece sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura inicie la acción disciplinaria correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En el plazo máximo de 30 días, el Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela de la Función Judicial, brindará capacitaciones a los funcionarios judiciales, abogados, y ciudadanía en general, acerca de la reforma implementada al artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Anexo 6: Resolución que Sustituye la Prisión Preventiva del 26 de Abril de 2023, a las 11h51, dentro del proceso No. 09286-2023-00878

09286-2023-00878.- VISTOS: Una vez realizada la audiencia oral de revisión medidas cautelares, el martes 25 de abril del 2023, a la cual acudieron el agente fiscal MARCOS ALEXANDER GAIBOR MUÑOZ; y, los defensores de procesado LUISA ESTEFANIA ESPINOZA POLÌT y CHÁVEZ VIVERO SAMUEL e YDRIS IVONNE MINA CASTILLO. Una vez constatada la presencia de las partes procesales, se dio inicio a la diligencia y al final el suscrito Juez de manera oral resolvió conocer la sustitución prisión preventiva a favor de los procesados, ordenando medidas cautelares personales no privativas de libertad. Por tanto, corresponde motivar lo resuelto: PRIMERO: ANTECEDENTES.- LUIS ESTEFANIA ESPINOZA POLÌT y CHAVEZ VIVERO SAMUEL WILMAN e YDRIS IVONNE MINA CASTILLO, en audiencia fueron procesados por delito Art. 104: comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes del COIP. Fiscalía solicitó prisión preventiva que fue concedida por la autoridad judicial que intervino. Luego, siendo un procedimiento ordinario con plazo de instrucción de hasta 90 días, fue derivado a esta unidad judicial penal norte 2 de Guayaquil-Alban Borja, donde ingresò el 2 de marzo del 2023, recayendo en el despacho del suscrito quien le ha dado trámite hasta la presente. Ante pedido de los encausados, se convocó audiencia de revisión, sustitución, revocatoria de medidas cautelares, de acuerdo Art. 521 del COIP, primero para el día 13 de abril del 2023, que fue diferida ante pedido fiscal, luego se convocó para el 25 de abril del 2023, donde se resolvió el pedido de los procesados.- SEGUNDO.- AUDIENCIA: 2.1. La defensa de los procesados CHÁVEZ VIVERO SAMUEL e YDRIS IVONNE MINA CASTILLO, de manera individual respecto a sus defendidos, pero con igual argumento, solicitó la revocatoria de la prisión preventiva de sus patrocinados. Alegó que en el caso de Chavez fue vinculado por tres llamadas telefónicas. Luego, señaló que el parte informativo policial hace mención de cuatro redes sociales, dos de instagram, una de twitter y otra de only fans de donde se descarga vídeos y fotos de cuatro referidos de los cuales ninguno de ellos son sus patrocinados. Que no se han explotado los teléfonos celulares u

otros dispositivos de sus clientes pese a que los entregaron voluntariamente para obtener alguna evidencia del delito que les persigue fiscalía. Que han transcurrido cincuenta y cuatro días desde el inicio de la instrucción fiscal y aún no hay elementos de convicción suficientes en contra de sus patrocinador. Solicitó se ordene la revocatoria de la medida. Presentó documentos con los cuales señaló que cada uno de ellos tiene arraigo domiciliario, laboral, personal. Presentó print tomados de sistema SATJE de función judicial de que no han sido condenados por delito anteriormente, ni que tienen otra causa activa, pendiente o archivada por cualquier otra infracción. En el caso de YDRIS IVONNE MINA CASTILLO, acreditó que es Madre de dos hijos menores de edad. RÉPLICA: Por dos ocasiones hizo réplica, insistiendo que el inicio de la investigación, en base a redes sociales no los menciona y nada tienen que ver con las imágenes que se recabaron a través de pericia. 2.2.- DEFENSA DE LUISA ESTEFANIA ESPINOZA POLÍ: Solicitó sustitución de medidas cautelares. Coincidió con el anterior deponente que no existe evidencia o pericia alguna que vincule a su defendida con el delito acusado. Que voluntariamente su clienta entregó dispositivos de diferentes tipos para que sean analizados y periciados pero que hasta la presente, pese al tiempo transcurrido de instrucción, no consta en expediente fiscal ningún resultado. Acreditó con documentos de arraigo personal, domiciliario y laboral. Presentó print tomado de SATJE de función judicial, donde consta que no ha sido sentenciada con anterioridad y que no tiene otra causa por delito pendiente, activa o resuelta. En su réplica, insistió que hasta el momento no se configura el delito en la persona de su patrocinada y recalzó su pedido de sustitución de medidas. 2.3.- FISCALIA: Señaló que de acuerdo al parte informativo, se obtuvieron cuatro direcciones de red social, de donde se obtuvo imágenes que consisten en fotos y videos tanto de adultos, cuanto de adultos y/con menores en actos sexuales lo cual acredita el delito por el cual están procesados. Que la información fue proporcionada por entidad internacional NCMEC Centro Nacional de Menores Desaparecidos y Explotados, del cual se obtuvo que entre los encausados existen mensajes de fotos y videos a través de red social whatsapp que contienen material pornográfico de adultos y menores. Señaló que debido al completo del tema, ha sido necesario cooperación internacional

para obtener la información de más de diez mil videos y fotos donde se hace constar adultos y/o con menores de edad en actos de naturaleza sexual. Se opuso a la sustitución de medida e insistió en que se mantenga la prisión preventiva para asegurar la comparecencia de los procesados a las siguientes etapas del proceso penal. En cuanto a los documentos de arraigo señaló que la legislación penal no lo contempla como justificativo para cambio de medida. En cuanto a que no tienen antecedentes por el mismo u otro delito no hizo comentario. En cuanto a lo alegado que los procesados estando en la cárcel corren riesgo de su vida, señaló que ni a la fiscalía ni a los Jueces Penales tienen a cargo el cuidado y protección los reos de las cárceles del País, por lo que rechaza que la petición de la defensa de los encausados se base en tal petición. En su réplica señaló que los informes y pericias vinculan sin duda a los procesados.- TERCERO.- DE LOS DERECHOS DE PROCESADOS: Los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de derechos humanos consagran el derecho a la libertad, como un componente esencial de los derechos fundamentales de la persona. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 3 y 9, reconoce que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." y, que "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado", respectivamente. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por su parte, establece: "Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (...) Artículo XXV. Derecho de protección contra la detención arbitraria. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. (...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad." A su turno, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos declara: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. El artículo 9 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a la libertad en los siguientes términos: “1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. (...) 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce los derechos de libertad, entre los que se incluye la integridad personal, la libre circulación y el reconocimiento del estatus de libertad con que nace cada persona. Pero, a la vez, en el artículo 77.1, establece una serie de garantías que deben observarse en aquellos casos en que, en el marco de un proceso penal, se haya privado de la libertad a una persona: “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesario para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.” En el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia, como el adoptado por el Ecuador, a partir de la Constitución del 2008, la persona humana, y por ende sus garantías constitucionales, como la libertad, deben ser el objetivo primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley sólo sea posible en la medida que la normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos, en este marco, el Estado, está llamado a cumplir dos objetivos fundamentales: salvaguardar y defender el principio de la supremacía constitucional; y, proteger los derechos, garantías y libertades públicas. En sentencia No. 8-20-CN, del 18 de agosto del 2021, la Corte Constitucional, decretó la inconstitucionalidad de la prohibición de la sustitución de la prisión preventiva en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años del inciso primero del artículo 536 del

COIP.- CUARTO.- DE LA PRISION PREVENTIVA: Según el acta de formulación de cargos, la Fiscalía investiga a las personas procesadas por presuntamente comercializar de pornografía con utilización de niñas , niños o adolescentes, y solicitò en dicha diligencia prisión preventiva que fue otorgada porm el Juez de quel entonces. Por derivación, al tratarse de un procedimiento ordinario con instrucción fiscal de plazo de hasta 90 días, fue resorteado el proceso judicial y recayó ante el suscrito Juez. Aclarado el antecedente, en cuanto se refiere a la medida cautelar de carácter personal de prisión preventiva ha sido dictada acorde a los parámetros de legalidad, legitimidad y no arbitrariedad: i) Sobre la legitimidad. Se reúne este parámetro si la orden de privación de libertad ha sido dictada por autoridad competente. La competencia, según el artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, nace de la Constitución y la ley. El artículo 156 ibídem, establece que la competencia se distribuye “entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”. Por lo tanto, para ser competente, debe existir una norma previa que establezca que un juez determinado es competente para resolver la causa en virtud de la materia, el territorio y el grado. Por los hechos acusados, y la etapa procesal, corresponde conocer la causa a un Juez de Garantías Penales de la circunscripción territorial correspondiente (cantón Guayaquil), de conformidad con el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, quien entre de sus facultades puede ordenar medidas cautelares de carácter personal y real, inclusive la prisión preventiva, en concordancia con el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal. En la presente causa, en audiencia del 25 de abril del 2023, celebrada ante un Juez competente en razón la materia, territorio y grado, para conocer y resolver la causa, y entre ellos, el pedido de revisión de medidas cautelares. NO hay objeción en cuanto a la orden primigenia de prisión preventiva pues fue dictada por autoridad legítima, pues emana de autoridad competente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Constitución. La prisión preventiva dictada en contra de los procesados, fue dictada acorde al artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal, que puede ser impuesta en la etapa de instrucción fiscal dentro de un proceso penal. Por lo cual, esta medida cautelar está sustentada en una norma previa y aplicable a la causa. Vale

destacar que en audiencia de revisión de medidas cautelares la defensa de los procesados atacaron la medida cautelar señalando que Fiscalía no contaba con elementos suficientes para sustentar una imputación menos dictar una medida cautelar privativa de libertad. Ante el pedido de sustitución de medidas cautelares la respuesta de fiscalía no fundamentò que tal cambio de medidas sea insuficiente para asegurar la presencia de los encausados en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena, de ser el caso.- QUINTO.- ELEMENTOS CONSIDERADOS POR EL JUZGADOR: Respecto al contenido del expediente fiscal: 5.1.- De fojas 1 a 2 consta el parte informativo policial m2023011311374432915 del 13 de enero del 2023, hace conocer la existencia de cuatro perfiles y los identifica; sin embargo, NO consta en el expediente fiscal a quien pertenecen tales cuentas de redes sociales, pues de las mismas se obtuvo información de videos, fotos e imàgenes que son materia de la presente causa. 5.2.- De fojas 45 a 69, consta la descarga de la información contenida en los perfiles antes citados, està resumido en oficio DINITEC-JCRIM- DMG-023- AVA-0208F-, suscrito por EDWIN VALDIVIESO CORDOVA, perito de audio y video de la JCRIM- DMG. Tales resultados de la pericia hecha a los perfiles antes mencionados, Si constan imágenes impresas, muchas de las cuales corresponden a videos, otras a fotos y otros a imágenes. 5.3.- De fojas 154 a 164, consta el informe PN-Z6-SNMS14-PNAD-2023-0024-AI, suscrito por DIEGO RAFAEL CALISPA CHICAIZA, analista de la DINAF, donde se hace constar que los números de celular 0968791863 corresponde a Espinoza Polit Luisa Estefania, el 0961263365 corresponde a MINA CASTILLO YDRIS IVONNE y el 0983080322 a CHAVEZ VIVERO SAMUEL WILMAN, información tomada de NCMEC, cuyo informe señala que entre los procesados han compartido material pornográfico tanto de adultos cuanto de menores de edad. La demás información que consta en el expediente fiscal es repetida o es alcance a informes ya presentados, por lo que el suscrito Juez No lo considerò al momento de resolver. 5.4.- En su intervención, fiscalía se opuso al cambio de medidas pero NO fundamentó como titular del ejercicio de la acción pública, probar con hechos concretos, que las medidas solicitadas NO asegurarían la comparecencia de los encausados al proceso. Se encuentra que el único fundamento de Fiscalía son los elementos recabados de los cuales el suscrito

Juez en líneas anteriores ya se ha pronunciado. Al respecto, cabe mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Hernández Vs. Argentina, ha manifestado que “las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismos, justificación suficiente de la prisión preventiva”.- SEXTO.- RESOLUCION: 6.1.- Respecto al parte policial informativo, NO consta en el expediente fiscal que los cuatro perfiles pertenezcan a uno o más de los procesados, por lo que su origen es incierto. 6.2.- En cuanto a la información contenida en los perfiles reportados en parte informativo policial, si bien hacen constar videos, fotos e imágenes, NO se conoce su origen. 6.3.- Respecto al informe que determina que entre los números de celular asignados a procesados habrían estado compartiendo contenido, NO consta en expediente Fiscal que alguna operadora del País haya acreditado que tales números de teléfono les corresponden a los encausados y desde qué fecha. Además, la información de dicho informe no especifica qué tipo de material es el que compartieron entre los procesados, señalando sólo códigos. 6.4.- El tipo penal refiere la comercialización de material pornográfico, sin embargo, NO consta que los encausados hayan obtenido algún rédito, interés, beneficio, ganancia o cualquier otra retribución fruto de la venta, comercialización, distribución, entrega, etc de material pornográfico de menores. 6.5.- NO consta en expediente fiscal que hasta la presente, uno o más de los encausados, en forma individual o conjunta, hayan distribuido a otras personas por cualquier medio material pornográfico de menores. 6.6.- Es imperativo tomar en cuenta que desde la instrucción fiscal hasta la fecha de audiencia han pasado más de cincuenta días y aún restan aproximadamente cuarenta días, y que los procesados hacen uso de su derecho de petición a que se revise su situación jurídica a lo cual el suscrito Juez NO puede Ni debe ser ajeno pues su cargo es Juez de Garantías Penales y debe ser objetivo en su actuar e imparcial decidir. 6.7.- En cuanto a los documentos de arraigo laboral, domiciliario, social, NO fueron considerados por el suscrito para resolver, por NO ser pertinente. En cuanto a los print tomados del sistema SATJE aportados por la defensa de los encausados, se evidencia que NO tienen causa anterior penal sancionada y que NO tienen otra causa anterior archivada, pendiente o por resolver.

Respecto al certificado médico presentado por la defensa de LUISA ESTEFANIA ESPINOZA PÓLIT NO es considerado por el suscrito Juez pues se trata de un documento privado NO de una pericia médica. Respecto a los peligros que corren los procesados en los centros carcelarios donde están ingresados, su integridad y salud, está garantizada por el Estado, por lo que el suscrito Juez NO lo considerò para resolver. Finalmente, por todo lo expuesto, RESUELVO: NO conceder la revocatoria de prisión preventiva, solicitada por la defensa de CHÁVEZ VIVERO SAMUEL e YDRIS IVONNE MINA CASTILLO siendo que existe una presunta infracción en etapa de instrucción pendiente de vencer y los ciudadanos antes mencionados se les ha formulado cargos. Si conceder la sustitución de prisión preventiva a favor de procesados CHÁVEZ VIVERO SAMUEL WILMAN, YDRIS IVONNE MINA CASTILLO y LUISA ESTEFANIA ESPINOZA POLIT, quienes tienen derecho a defenderse en libertad a pesar de la gravedad de la imputación fiscal y tomando en cuenta todo lo aportado por el suscrito Juez en esta providencia. Una vez notificada la resolución del Juez, se consultó a la fiscalía si solicitaría una o más medidas del Art. 522 del COIP, señalando dejar a criterio del Juzgador. Por tanto: 1.- GIRO boletas de excarcelación A FAVOR DE CHÁVEZ VIVERO SAMUEL WILMAN, YDRIS IVONNE MINA CASTILLO y LUISA ESTEFANIA ESPINOZA PÓLIT , que las firmo de manera autògrafa, y la actuario del despacho mediante oficios remitirán sea de manera electrònica o física a los Centros de Privaciòn de Libertad tanto varones cuànto Femenino. 2.- En sustituciòn de la prisión preventiva, ORDENO en contra de CHAVEZ VIVERO SAMUEL WILMAN, YDRIS IVONNE MINA CASTILLO y LUISA ESTEFANIA ESPINOZA PÓLIT, las medidas establecidas en Art. 522 numerales 1, 2 y 4 del COIP, esto es, prohibiciòn de salida del País, debiendo oficiarse al Servicio de Apoyo Migratorio; obligaciòn de presentarse tres veces por semana a partir del martes 02 de mayo del 2023, ante el fiscal de la causa Dr. MARCO ALEXANDER GAIBOR MUÑOZ o quien lo subrogue o reemplace; y, que el Centro Carcelario previo al egreso de los procesados le IMPONGA el dispositivo de vigilancia electrònica a cada uno de los procesados, debiendo tomar en cuenta que Si tales dispositivos o grilletes electrònicos no estàn disponibles, NO serà impedimento para que los procesados recuperen su libertad, sin perjuicio de

que exista otra medida dictada por distinta autoridad judicial.- FINALMENTE, EL SUSCRITO JUEZ DEBE EXPRESAR SU RECHAZO A LOS COMUNICADOS DE FISCALÍA GENERAL, SUGIRIENDO QUE ESTE JUZGADOR HA COMETIDO ALGUNA ILEGALIDAD, CUANDO LOS ROLES DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA: FISCALÍA Y JUDICATURA, ESTAN BIEN DEFINIDOS EN LAS DISTINTAS LEYES QUE RIGEN NUESTRO ACTUAR, ASÍ COMO EN AUDIENCIA ME PRONUNCIÉ DE MANERA IMPARCIAL, OBJETIVA Y MOTIVADA RESPECTO A LAS RAZONES PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS. TENGO DOCE AÑOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL Y HASTA AHORA LO HE DESEMPEÑADO CON ESTRICTO APEGO A LA CONSTITUCIÓN, LOS TRATADOS, LA LEY Y SOBRE TODO, A LA JUSTICIA.- CUMPLASE, NOTIFIQUESE, OFICIESE.-